

324

Roj



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

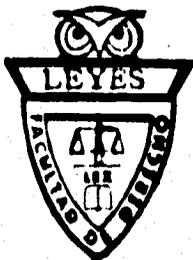
FACULTAD DE DERECHO

LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA UNA READAPTACION SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

MA. TERESA DE JESUS LEON ROMERO



CIUDAD UNIVERSITARIA

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D.F., a 9 de enero de 1996.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL.
FACULTAD DE DERECHO, UNAM.
P R E S E N T E.

Fui designado para dirigir y revisar el trabajo intitulado "LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA UNA READAPTACION SOCIAL," mismo que fue elaborado por la C. Ma. Teresa de Jesús León Romero, el cual a mi consideración ha sido una investigación seria, con la bibliografía adecuada, y utilizando los métodos idóneos para la elaboración del mismo, por lo que reúne los requisitos legales y formales que exige el reglamento de exámenes profesionales. para el cual pido tenga a bien autorizar su aprobación e impresión.

Sin mas por el momento, quedo de Usted.


LIC. BENITO MEDINA LIMÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

P R E S E N T E

Distinguido Maestro:

Ha sido sometida a mi consideración la tesis profesional intitulada "LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA UNA READAPTACION SOCIAL", elaborada por la compañera LEON ROMERO MARIA TERESA DE JESUS a fin de proceder a su revisión.

En razón de lo anterior y una vez realizadas las modificaciones sugeridas por el suscrito a la autora, considero que el mencionado trabajo reúne los requisitos que -- establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigen te Reglamento de Exámenes profesionales.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., marzo 5 de 1996.



LIC. JESUS B. MIJARES MONTES
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

'pao.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/070/96.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera LEON ROMERO MARIA TERESA DE JESUS inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA UNA READAPTACION SOCIAL" bajo la dirección del Lic. Benito Medina Limón para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Medina Limón en oficio de fecha 9 de enero y el Licenciado Jesús B. Mijares Montes mediante dictamen de fecha 5 marzo ambos del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPERITU"
Cd. Universitaria, D.F., 24 de marzo de 1996.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FVT/elsv.

**A MIS PADRES
CON CARÍO**

**A MI HERMANA
DULCE**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE HICIERON
POSIBLE LA REALIZACION DEL
PRESENTE TRABAJO**

INDICE

pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LAS BASES

DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO----- 1

1.1 Antecedentes constitucionales de la educación, la capacitación

y el trabajo dentro del sistema penitenciario mexicano-----1

CAPITULO II

2.- CONCEPTO DE LA EDUCACION, LA CAPACITACION Y

EL TRABAJO DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL

CONSAGRADO EN EL ARTICULO 18-----30

2.1 La educación dentro del sistema penitenciario-----30

2.2 La capacitación dentro del sistema penitenciario-----37

2.3 El trabajo dentro del sistema penitenciario-----40

2.4 La readaptación social, en el ámbito constitucional-----48

CAPITULO III

3.- LEGISLACION SECUNDARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO,

CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA-----56

3.1 La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación

Social de Sentenciados-----56

3.2 La Ley Federal del Trabajo-----61

3.3 El Código Penal para el Distrito Federal-----63

3.4 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal-----65

3.5 El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social-----67

CAPITULO IV

4.- EL CAMINO PARA EL LOGRO DE LAS METAS CONSTITU-

CIONALES, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO-----	73
4.1 La obligatoriedad de la educación para lograr la readaptación de los reos-----	73
4.2 El trabajo penitenciario como obligación de las personas que se encuentran privadas de la libertad-----	75
4.3 Importancia de la capacitación para que los presos puedan realizar un trabajo dentro de los centros penitenciarios-----	78
4.4 La libertad para poder elegir el trabajo que desempeñarán, de acuerdo a las posibilidades de la institución penitenciaria-----	79
4.5 El trabajo, factor esencial para que los prisioneros adquieran las responsabilidades de carácter económico-----	81
4.6 Forma de computar el trabajo que se realiza dentro de las instituciones penitenciarias, en relación a la educación, la ca- pacitación y el trabajo, que desarrollan los internos-----	86
4.7 Educación, capacitación y trabajo, la mejor terapia para la readaptación-----	88
CONCLUSIONES-----	92
ANEXOS-----	94
Gráficas y estadísticas de las actividades que se realizan dentro de las instituciones penitenciarias, en relación a la educación, la capacita- ción y el trabajo, que desarrollan los internos-----	94
A. - EDUCACION-----	95
B. - CAPACITACION-----	96
C. - TRABAJO-----	97
BIBLIOGRAFIA-----	98
LEGISLACION-----	101
DOCUMENTOS Y REVISTAS-----	102
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS-----	102

**LAS BASES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA
UNA READAPTACION SOCIAL.**

INTRODUCCION

La presente inquietud surge a medida que nos percatamos que la prisión no debe ser únicamente un lugar para que las personas que han infringido la ley y que por ende su conducta se tipifica como delito, cumplan con el castigo asignado por la autoridad jurisdiccional.

Por lo tanto se les debe tratar de ayudar para que nuevamente puedan ser reincorporados a la sociedad, y en este caso, esa debe ser la función de los centros penitenciarios, ya que desde la elaboración de la Constitución que data de 1812, y que es el primer antecedente Constitucional de lo que actualmente es el artículo 18 de nuestra Carta Magna, se ha pretendido marcar lineamientos con los cuales las condiciones de quienes han sido privados de la libertad, no sean tan deplorables, y que mejor manera de ser readaptados socialmente que la de cumplir con un trabajo, con la capacitación y la educación.

Ahora bien, sabemos que dichos centros no cumplen su misión al 100%, pero esto no sólo debe atribuirse a las instituciones sino también se deben tomar en consideración todos los factores que influyen en el comportamiento de cada individuo que habita en los centros penitenciarios, pero en si, lo que debe pretenderse, es lograr que los sujetos se interesen por las diversas actividades que se desarrollan dentro de los lugares destinados a la educación, así como en los talleres de trabajo que ahí existen, ya que como es de su conocimiento, el trabajo se va computando y con ello podrán más fácilmente obtener su libertad. En este caso, lo que se debe buscar por parte de los centros, es lograr que las personas sean readaptadas y una vez logrado esto, no vuelvan a reincidir, sino más bien el objetivo principal debe ser el de devolverlos a la sociedad en que delinquieron, por lo tanto, debe fomentarse la superación tanto intelectual como moral de los individuos que se encuentran cumpliendo el castigo que les fue impuesto, tomando en consideración el delito por ellos cometido.

Por otra parte, también debe decirse que además de saber que trabajando obtendrán más pronto su libertad, se percatan de que también pueden ser útiles a la sociedad y asimismo podrán ayudar para el sostenimiento de las personas que dependen económicamente de ellos, o simplemente para subsanar sus gastos personales. En ese sentido cabe destacar la importancia que tiene la capacitación laboral, pues además de ayudarlos en su readaptación, les permitirá adquirir mayores conocimientos para que puedan realizar cualquier trabajo que se les encomiende.

Pues bien, en base a lo anteriormente expresado, cabe manifestar que el derecho penitenciario, es la rama del derecho más apasionante, toda vez que aquí no se trata de pagarés, cheques, casas habitaciones, ni de cualquier otro bien ya sea mueble o inmueble, sino que en este caso estamos hablando de la libertad de seres humanos, quienes en muchas ocasiones llevados por sus impulsos o por otros factores, pretenden causar daño a otras personas y sin embargo, el resultado es mucho mayor del que esperaban, o bien conscientes de lo que les pueda ocurrir asumen toda la responsabilidad y quebrantan las leyes, con lo cual se les imputa un delito, sin embargo no por esas situaciones ya vamos a decir que esas personas no tengan ningún derecho y que deban ser totalmente marginadas y alejadas de la realidad que se vive en el exterior, razón por la cual pensamos que no hay mejor manera de readaptar a los delincuentes que la de mantenerlos ocupados para que ello les sirva de terapia y la mejor manera de devolverlos a la sociedad, es ayudándoles con su educación y asignándoles un trabajo.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

1.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACION, LA CAPACITACION Y EL TRABAJO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Indudablemente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es producto de una constante lucha que sostuvieron nuestros antepasados, no sólo para lograr ser un país independiente tal y como sucedió en el año de 1810, siendo este movimiento uno de los principales acontecimientos más próximos a la entrada en vigor de la primera Constitución que regiría nuestro país.

Pero a pesar de haberse logrado dicha independencia, era urgente y necesario que se comenzaran a crear leyes que en determinado momento garantizaran una mejor forma de vida, que les diera a las personas trato de humanos, ya que si bien es cierto que durante la Epoca de la Colonia existieron diversas instituciones, estas no otorgaban los mismos derechos a todos los habitantes.

Las instituciones de la organización política que existieron durante la Epoca de la Colonia, son las siguientes:

A).- EL REAL CONSEJO DE INDIAS.- Es creado por Cédula Real en el año de 1524, quien se encargaba de establecer las relaciones entre la Corona y el gobierno de las colonias. Sus funciones fundamentales fueron:

- 1.- Judiciales.- Fungía como tribunal de apelación, con respecto a los fallos que eran dictados por las Reales Audiencias y por la Casa de Contratación de Sevilla.
- 2.- Legislativas.- Se encargaba de emitir las leyes para el gobierno de las colonias.
- 3.- Administrativas.- Proponía ante el rey, los nombramientos de los funcionarios que ocuparían los puestos dentro del gobierno de las colonias.

B).- LAS REALES AUDIENCIAS.- El gobierno de las colonias se confió inicialmente a las Reales Audiencias, que desempeñaban funciones judiciales y administrativas. Eran regidas por un presidente e integradas por varios oidores.

La primera Audiencia creada en México, data del año de 1527.

C).- EL VIRREINATO. Fue creado en 1535. El virrey tenía atribuciones ejecutivas y judiciales, dentro de las cuales se encontraba la administración de justicia, lo concerniente a la pacificación y engrandecimiento de la colonia, la conversión y reproducción de los indios, la salud pública, la instrucción, lo referente a la administración del erario, el nombramiento de alcaldes y corregidores, ayudar a la iglesia así como la designación de sus párrocos.

D).- EL GOBIERNO DE REINOS Y PROVINCIAS.- El gobierno estaba a cargo de los funcionarios españoles, los cuales recibían el nombre de gobernadores y se encargaban de todo lo concerniente a los asuntos económicos y militares.

Las provincias estaban integradas en su gran mayoría por indios y mestizos, quienes formaban alcaldías mayores y eran administradas por un alcalde mayor. La población española integraba corregimientos, los cuales eran administrados por corregidores, mientras que los pueblos conformados por los indígenas, eran gobernados por caciques, gobernadores, alcaldes, mandones y los mayordomos.

E).- LOS AYUNTAMIENTOS.- Eran la base del gobierno español, quienes eran presididos por regidores y alcaldes, que a su vez asumían las funciones de jueces en materia civil y criminal, sólo que en un principio existían únicamente en pueblos habitados por españoles pero a partir del año de 1531 se expandieron hacia los pueblos indígenas.

Aunque en la Epoca de la Colonia no se hablaba directamente de aspectos penitenciarios, materia que nos ocupa, se marcan los primeros lineamientos que posteriormente serían plasmados en la primera Constitución que sirvió de base a los mexicanos para poder obtener todas aquellas garantías que actualmente se consagran en nuestra Carta Magna.

Textualmente no se mencionaban las formas para readaptar a las personas que se encontraban privadas de la libertad, pero es importante mencionar los pilares que dieron origen al artículo 18 de la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, citaremos por orden cronológico, los principales antecedentes históricos del mencionado artículo:

1.- CONSTITUCION DE CADIZ.- Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada el día 19 de marzo de 1812, quien está integrada por 348 artículos.

En primera instancia, dicha Constitución se refiere a la independencia de la nación española, la cual no puede ser patrimonio de ninguna persona, así como también se hace hincapié en lo referente a la soberanía, diciéndose que ésta reside esencialmente en el pueblo.

También comenzaron a fijarse las bases en torno a los nombramientos de las diputaciones y el desempeño de las mismas, se crearon las primeras Secretarías de Estado, se incluye la instrucción pública, ordenándose que se deberían establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la monarquía española, y crear universidades; se hablaba de la libertad de escribir y publicar ideas políticas sólo con las restricciones establecidas por la ley; se mencionaban los requisitos para reformar la Constitución entre otras cosas, pero lo más importante es que se fundan tribunales y se regula lo concerniente a la administración de justicia en el ámbito civil y criminal.

Específicamente en el artículo 297 de la citada Constitución se establece que:

"Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a estos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos."¹

Es indispensable mencionar que "se incluye la publicación de la carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no sólo, por haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino

¹ CAMARA DE DIPUTADOS. Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional, Miguel Angel Porrúa, México, 1983, p. 83.

también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos Constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización Constitucional del nuevo Estado."²

Definitivamente, para los mexicanos esto no fue tan relevante, sino lo que más les importaba en esos momentos era obtener su libertad y su independencia, es por ello que no iban a descansar hasta obtener lo deseado y en ese sentido es instalado en Chilpancingo por iniciativa de José María Morelos y Pavón, el primer congreso mexicano, para que se proclamara formalmente dicha independencia, presentando Morelos ante los Constituyentes Los Sentimientos de la Nación, en donde hace énfasis a su ideología política, así como también hace notar la concepción de lo que significa la soberanía.

El acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional, es firmada en el Palacio Nacional de Chilpancingo el día 6 de noviembre de 1813 y en torno a la promulgación de la independencia, el Congreso tiene la tarea de elaborar una nueva Constitución.

2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN.- Fue promulgada el 22 de octubre de 1814 y es considerada como la primera Carta Magna del México republicano, a la cual se le denominó Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Dicha Constitución, tiene similitudes con la de Cádiz ya que ambas se basan en el sentimiento liberal de esa época.

Aquí se menciona que la religión del estado será católica, la soberanía reside en el pueblo, así también se dice que la ley es el reflejo de la expresión de la voluntad general y que la felicidad de los ciudadanos consiste en la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad. Por otra parte, se habla de la forma de gobierno, el cual es considerado republicano, centralista y que estaría dividido en tres poderes:

- 1.- **Legislativo.-** Se integraría por 17 diputados, y ocupaba mayor jerarquía.
- 2.- **Ejecutivo.-** Tendría tres presidentes titulares.

² TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, México, 1992, p. 59.

3.- Judicial.- Integrado por cinco personas, que conformaban el supremo Tribunal.

En el precepto Constitucional número 21, se menciona:

"Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano."³

Es sin duda, la primera Constitución que da vida jurídica a la república independiente.

3.- REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO - Posterior a la muerte de José María Morelos, el General Vicente Guerrero, se dedicó a reunir a las personas que se proclamaban por la independencia de México, convirtiéndose así en el líder de los rebeldes del sur, llegando a tomar el mando de las tropas insurgentes y propiciando derrotas a las fuerzas del gobierno virreinal, con lo cual se tuvo que sustituir al jefe de sus tropas, siendo designado como tal el coronel Agustín de Iturbide, quien a pesar de los deseos que tenía de acabar con la gente de Vicente Guerrero es derrotado, decide que ambos se entrevisten produciéndose el 10 de febrero de 1821 el famoso encuentro de Acatempan entre Guerrero e Iturbide, surgiendo así el Plan de Iguala o de las Tres Garantías.

En este caso, Guerrero en dicho Plan encontró la posibilidad de liberar a México de los españoles e independizar al país, para ello se pone a las órdenes de Iturbide.

En marzo de 1821, Iturbide da a conocer el Plan a los jefes y oficiales de sus tropas y les pide se adhieran a él, siendo nombrado Primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías, lo cual no favoreció mucho al gobierno virreinal, por lo que el virrey tuvo que ser sustituido por Juan O'Donojú, quien llegó al Puerto de Veracruz y una vez instalado, quiso conocer el Plan de Iguala, por ende se comunicó con Agustín de Iturbide, entrevistándose en la Villa de Córdoba, Veracruz y en base a lo que ahí pactan, surgen los tratados de Córdoba en donde se mencionaba lo relativo al nuevo gobierno, asimismo se debería convocar a elecciones para integrar el congreso que redactaría la Constitución Política.

³ Idem. p. 83.

Llevadas a cabo las elecciones, estas favorecían a los criollos de clase media, y por otra parte existía el conflicto de quien sería el nuevo gobernante. En ese sentido se deliberó sobre el asunto y se decretó la designación de Agustín de Iturbide como emperador de México, con el nombre de Agustín I, con lo cual se extendieron títulos de nobleza a sus familiares.

En julio de 1822, Iturbide es coronado emperador del imperio mexicano y es pues en este entonces cuando surge el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.

En dicho Reglamento, se encuentra el tercer antecedente de lo que actualmente es el artículo 18 de la actual Carta Magna, quien en el artículo 72 señala:

"Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días y en su defecto satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que le sigan de aquella providencia."⁴

4.- PROYECTO DE CONSTITUCION FORMULADO POR J. JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI.- En 1825, José Joaquín Fernández de Lizardi, formula un proyecto de Constitución, el cual también es uno de los antecedentes básicos del actual precepto que se refiere a las formas de readaptación social de los delincuentes.

Los artículos referentes a esa materia son los siguientes:

A).- Artículo 31.- "Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en lo que adelante en edificios seguros; pero, capaces, sanos y bien ventilados."⁵

B).- Artículo 32.- "En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes."⁶

⁴ Idem. p. 83

⁵ Idem. p. 83

⁶ Idem. p. 83

C).- Artículo 33.- "Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere."⁷

D).- Artículo 34.- "Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito porque entró."⁸

E).- Artículo 35.- "Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficio el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos."⁹

5.- EL VOTO PARTICULAR DE LA MINORIA DE LA COMISION CONSTITUYENTE.- Es hasta el año de 1842, cuando vuelve a hablarse de la materia penitenciaria, y al respecto la fracción IX del artículo quinto de dicho documento menciona que:

"La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

Seguridad.- El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como, el preso, quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes."¹⁰

⁷ Ídem. p. 83

⁸ Ídem. p. 83

⁹ Ídem. p. 84.

¹⁰ Ídem. p. 84.

6.- PROYECTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.-

NA.- Por otra parte, en ese mismo año, en el segundo proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, y específicamente en el artículo 13 fracciones XIII y XVII, es contemplado lo siguiente:

"La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

"Fracción XIII.- Seguridad. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos; y una y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose allí a su absoluta disposición.

"Fracción XVII.- Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe un a pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones."¹¹

7.- ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.- El 16 de octubre de 1855, Juan Alvarez, expidió la convocatoria para formar el Congreso Constituyente, el cual se reunió en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, dando apertura solemne a sus sesiones un día después, pero es hasta el 15 de mayo de ese mismo año cuando es creado El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el que encontramos un antecedente más del artículo 18 Constitucional, específicamente el artículo 49 del citado Estatuto dice:

¹¹ *Ibidem.* p. 84.

"Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones."¹²

8.- PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.-

Otro antecedente del precepto antes mencionado, lo encontramos en el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que data del 16 de junio de 1856, dicho artículo establece:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero."¹³

9.- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.- El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes y año, la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

Es precisamente en esta Constitución de 1857 cuando ya es establecido el artículo 18, el cual en la actualidad marca los lineamientos de la readaptación social de los delincuentes. En dicho artículo se menciona lo siguiente:

¹² *Ibidem.* p. 84.

¹³ *Ibidem.* p. 84.

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero."¹⁴

10.- ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.- El 10 de abril de 1864, Maximiliano de Habsburgo, aceptó la corona de México, expresando que aceptaba el poder Constituyente solamente para crear en México un orden regular e instituciones liberales; asimismo la monarquía debería quedar en manos de la autoridad de leyes constitucionales.

En cuanto a las instituciones liberales, específicamente hacia hincapié en la cuestión eclesiástica y en lo referente a dejar la monarquía bajo leyes Constitucionales, Maximiliano reconocía que por el momento no se podía ni era conveniente hablar aún de ensayos Constitucionales y que toda la fuerza de la autoridad se concentraría en manos del gobierno hasta que el país estuviera realmente pacificado.

En estas circunstancias, el 10 de abril de 1865, Maximiliano expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el cual, era el reflejo de un proyecto de Constitución, elaborado por el archiduque y los emigrados mexicanos, desde Miramar.

En dicho Estatuto, destacan los siguientes artículos:

Artículo 66.- "Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión."¹⁵

Artículo 67.- "En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos."¹⁶

¹⁴ *Ibidem.* p. 85.

¹⁵ *Ibidem.* p. 85.

¹⁶ *Ibidem.* p. 85.

11.- PUNTO 44 DEL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.- En 1906, los principales dirigentes de la oposición política, se encontraban en la ciudad de San Luis Missouri, E.U., y el día primero de julio de ese mismo año, expidieron el programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en el que se plasmaron no sólo las reformas políticas sino también las primeras reivindicaciones en materia social.

En materia penitenciaria, el Partido Liberal Mexicano, propuso la siguiente reforma Constitucional:

“Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.”¹⁷

Nuestra Carta Magna, proviene de hechos históricos muy relevantes, motivo por el cual es menester señalar a grosso modo, los acontecimientos más próximos a su expedición, pues de esta manera podemos darnos cuenta de cuales fueron las ideas que llevaron al constituyente de 1917 a discutir y a aceptar la Constitución.

Posteriormente al triunfo acaudillado de Francisco I. Madero y de haber ocupado la Presidencia de la República, así como de su trágica muerte, llega el gobierno usurpador de Victoriano Huerta, estallando en su contra el movimiento revolucionario, convirtiéndose en el Jefe del Ejército Constitucionalista, el gobernador del Estado de Coahuila, Venustiano Carranza, quien propugnaba que se restableciera la Constitución en vigor y desapareciera el gobierno de Huerta.

Así pues el movimiento revolucionario formuló el Plan de Guadalupe el día 26 de marzo de 1913, donde prevaleció el criterio de Carranza, siendo lo más importante el problema de la legalidad, pero en sí lo que dicho Plan contenía era lo siguiente:

Desconocimiento de Victoriano Huerta como Presidente de la República, y así mismo, de los poderes Legislativo y Judicial, así como a los gobernadores de los Estados,

¹⁷ *Ibidem.* p. 85.

que aún aceptaran los poderes federales treinta días después de publicado el Plan. Por otra parte, se designaba Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para organizar dicho Ejército y continuar la lucha, a Venustiano Carranza, quien fungiría como Presidente de la República cuando el Ejército llegara a ocupar la ciudad de México, con la obligación de convocar a elecciones de inmediato y entregar el poder al Presidente electo.

El 18 de abril de 1913, Carranza aceptó el Plan de Guadalupe, ofreciéndose a restaurar el orden Constitucional en la República, y a satisfacer las justas aspiraciones del pueblo.

El 12 de diciembre de 1914, el primer jefe expidió un decreto para hacer adiciones al Plan de Guadalupe en donde se mencionaba que se pondrían en vigor durante la lucha "las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para garantizar el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí."¹⁸

Carranza, una vez que ya estaba encargado del Poder Ejecutivo, expidió el 14 de septiembre de 1916, un Decreto sobre Reformas al Plan de Guadalupe, así como también bases para que se convocara al Congreso Constituyente, con el afán de regularizar la situación legal del movimiento revolucionario para que tuvieran un estatuto jurídico y por otra parte consignar las aspiraciones sociales.

Se menciona que en los considerandos de dicho Decreto existen disposiciones que tienden a preparar el establecimiento de instituciones con las que se haga posible el gobierno del pueblo por el pueblo, y asegurar la situación económica de las clases proletarias.

Por otra parte se dice que el Primer Jefe había dispuesto que se proyectaran las leyes que se mencionaban en el Decreto del 12 de diciembre de 1914, fundamentalmente las referentes a las reformas políticas, las cuales asegurarán la verdadera aplicación de la Constitución.

¹⁸ CARPIZO, Jorge. La constitución mexicana de 1917, UNAM, México, 1983, p. 60.

Pues bien, para que se llevara a cabo lo establecido en el Decreto de 1916, era menester convocar a un Congreso Constituyente a quien una vez instalado, el Primer Jefe que estaba encargado del Poder Ejecutivo, le presentaría el proyecto de Constitución ya reformado.

12.- MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO CARRANZA.- Encontramos otro antecedente más del artículo 18 Constitucional, en el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados el día primero de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro.

Una vez que se realizó el proceso electoral y ya elegidos los miembros del Constituyente que reformarían la Constitución de 1857, éstos fueron instalados en la ciudad de Querétaro el día 21 de noviembre de 1916 y el 30 de ese mismo mes y año se eligió una mesa directiva, entregando el Primer Jefe el proyecto de Constitución reformado el día primero de diciembre, en donde el artículo 18 Constitucional quedaba de la siguiente manera:

" Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos."¹⁹

Pero en la sesión número 22, que fue celebrada el 25 de diciembre de 1916, se leyó un dictamen sobre el artículo 18 del proyecto de Constitución, en donde se establece que:

"En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado, debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una

¹⁹ CAMARA DE DIPUTADOS op. cit. p. 85.

sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenerse en común con los verdaderos delincuentes.

“En el segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado con toda amplitud, de tal suerte, que aún los Estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

“En tal virtud, proponemos que se sustituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los Estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

Artículo 18.- “Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base de trabajo, como medio de regeneración del delincuente.”²⁰

Después de haberse leído dicho dictamen, se generó un debate en torno al mismo, y en este sentido el comentario de los Constituyentes fue el siguiente:

“El principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fue el castigo de la reparación; de allí fue de donde vinieron los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo.

“La cárcel hoy y los sistemas penales deben tener el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia que es el de preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de

²⁰ *Ibidem.* pp. 86 y 87.

reparación sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna."²¹

En cuanto a las colonias penales, se dice que son acordes a los sistemas modernos, ya que las prisiones ya no se encontraban en manos de militares, sino en manos de médicos y profesores, en donde el objeto principal es estudiar las condiciones de cada individuo, es decir, estudiar cada caso y de esa manera hacer que los hombres sean útiles para que posteriormente puedan ser devueltos a la sociedad.

Por otra parte, se habló de que en dichas colonias habría un mejor trato para las personas que las habitarían para no despertar en ellos el sentimiento de odio en contra de la sociedad, sino por el contrario, lograr la convivencia social necesaria y poder vivir con sus semejantes sin causarles ningún daño.

Asimismo, se señala que una de las principales recomendaciones que se hacen en los sistemas de castigo, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que de esta forma sea más fácil combatir la tendencia al vicio.

Pero básicamente, el sistema penitenciario tiene como función principal la regeneración del delincuente, o mejor dicho su readaptación, independientemente que se encuentren en los centros penitenciarios de los Estados o de la Federación, pues ello no es ningún obstáculo para que en esos establecimientos existan trabajos que los delinquentes puedan llevar a cabo con el objeto de que por medio de éstos poco a poco vayan regenerándose; primordialmente debe procurarse que haya diversidad de trabajos con lo cual puedan ejercitarse diversos oficios para que cuando obtengan su libertad sean capaces de subsistir por sí mismos, sin que vuelvan a delinquir.

Para el Constituyente, el sistema penal se basaba en el principio de la conservación de la sociedad, mencionando que lo que más interesa a ella es retirar a los individuos que han delinquido por considerar que constituyen un peligro, pero una vez que sean devueltos a la sociedad, deben convertirse en seres útiles, claro, esto no siempre es posible cumplirlo al

²¹ Diario de los debates del congreso constituyente, México, 1916-1917, p.467.

cien por ciento, ya que existen delincuentes natos que difícilmente podrán ser readaptados, pero que de alguna manera deberían sujetarse a determinado tratamiento para que de esta forma fueran capaces de convivir con sus semejantes pero sin perturbar el equilibrio, puesto que todo criminal, al vulnerar la ley turbaba dicho equilibrio y eso debería evitarse, sustrayéndolos de la sociedad para que fueran readaptados, por lo que debería establecerse el régimen penitenciario teniendo como base el trabajo, para que de esta manera aprendan un oficio, con el cual puedan ganarse la vida, pues se decía que a la nación no sólo le interesaba que los culpables fueran regenerados, sino también deberían ser instruidos, ya que si bien es cierto no iban a trabajar en el ámbito de la ciencia, pero si iban a aprender un oficio.

También se hablaba de introducir una mejora que pusiera una ley en circunstancias de poder establecer un sistema penal que no estuviera tan viciado, pero sin dejar de pensar en el aspecto de la readaptación, y uno de los aspectos relevantes que ya se manejaba era que el reo con lo que obtuviera por su trabajo pudiera mantenerse dentro de la prisión y de esa forma no representara una carga para la sociedad, pues como se advierte, los internos desde siempre se han caracterizado por ser de bajos recursos económicos y sin educación.

No cabe la menor duda que para el Constituyente de 1917, fue bastante difícil dejar establecidos los lineamientos del sistema penitenciario en nuestra Carta Magna, pues como puede apreciarse el artículo 18 Constitucional ha sido objeto de muchas discusiones, por lo que los dictámenes y los debates estuvieron a la orden el día, motivo por el cual en la sesión ordinaria del 3 de enero de 1917, era sometido a la aprobación de la asamblea dicho precepto, quedando de la siguiente manera:

Artículo 18.- "Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."²²

Lo que provocó polémica entre la comisión, pues de alguna manera se decía que lo que se pretendía era "establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción de la pena substrayendo al sistema penitenciario creado por los Constituyentes del cincuenta y siete."²³

Por otra parte, el Constituyente Truchuelo menciona que "si el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo sobre la base de la readaptación del individuo, él agrega y pide a la comisión que aceptara que no solamente fuera sobre el sistema de trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad."²⁴

Pero finalmente y en medio de tantas discusiones por parte de los Constituyentes, el texto del artículo 18 Constitucional fue aprobado en la sesión número 64, la cual se llevó a cabo el día 27 de enero de 1917, y a la letra dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración."²⁵

²² *Ibidem*, p. 695.

²³ *Ibidem*, p. 696.

²⁴ *Ibidem*, p. 43.

²⁵ *Ibidem*, p. 48.

La primera reforma que se hizo al artículo 18 Constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de febrero de 1965.

El 2 de octubre de 1964, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se dio lectura a la iniciativa enviada por el Jefe del Ejecutivo Federal, por medio de la cual se hacían adiciones al artículo 18 de nuestra Carta Magna, a la que le precedió un dictamen emitido por dicha Cámara que tuvo que ser retirado en virtud de las sugerencias presentadas por la Diputación del Partido Acción Nacional.

De esta manera, el 3 de noviembre de 1964, se dio lectura al segundo dictamen, que fue redactado de la siguiente manera:

El contenido del artículo 18 Constitucional incluye diversas garantías individuales, que deberán ser estudiadas separadamente, pues en primera instancia se hace referencia a que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva," esto es en cuanto a privar de la libertad a las personas que han infringido la ley y que la misma otorgue dicha sanción.

Por otra parte, en el segundo párrafo se hablaba de las personas que se encontraban en prisión preventiva, pero que no se les había demostrado culpabilidad y por lo tanto deberían estar separados de los sentenciados, pues al estar conviviendo con ellos, se propiciaba un contagio social pernicioso, tornándose un poco complicado, pues muchas entidades no contaban con los recursos económicos suficientes para poder lograrlo, aunque el mismo establecía la obligación de los Estados como de la Federación de establecer su propio sistema penal con todo lo que ello implicaba, debiendo funcionar en sus propios territorios.

Asimismo se decía que independientemente de donde se establecieran los centros penitenciarios, dentro del sistema penal "el fin lo constituye la regeneración del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la vida social como un ser útil. Es decir, que la organización del sistema penitenciario de un Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para lograr la readaptación social de quienes queden sujetos a dicho sistema. La

circunstancia de territorialidad aparece como accesoria e incidental dentro de esta relación de medio a fin."²⁶

También se hacía alusión a los problemas que se enfrentaban dentro de las instituciones penitenciarias, con respecto al cumplimiento de la doble obligación que se mencionaba en la Constitución, "por un lado, mantener cárceles preventivas independientes y separadas de los penales propiamente dichos; y por el otro, organizar éstos dentro de un régimen propicio a la reeducación y readaptación social del delincuente; y si ambas obligaciones implican, correlativamente, dos derechos o garantías individuales que han sido hasta ahora ineficaces, era necesario poner en marcha un mecanismo Constitucional que diera vigencia positiva a tales garantías."²⁷

En los establecimientos penales que dependían de los Estados se encontraban conviviendo personas sujetas a proceso con individuos ya sentenciados, con lo que los primeros estaban en un ambiente desfavorable para su regeneración por encontrarse "dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que solo sirve para infringir sufrimientos y quebrantar la dignidad del individuo."²⁸

Por ello, la adición al artículo 18 Constitucional, "viene a abrir causas legales a una reforma de los sistemas y regímenes penitenciarios que, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y económicos, permita el funcionamiento de grandes penales en los que, de manera eficaz, se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial independientemente del lugar en que hubiere cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto."²⁹

Por lo que debe decirse que son tres los principios que intervenían en el problema:

I.- La territorialidad.- La cual como ya se ha mencionado, se refiere a la soberanía de los

²⁶ CAMARA DE DIPUTADOS. Derechos del pueblo mexicano, op. cit. p. 145.

²⁷ *Ibidem*. p. 145.

²⁸ *Ibidem*. p. 145.

²⁹ *Ibidem*. p. 146.

Estados, en el aspecto de organizar su propio sistema penal.

2.- La separación de procesados y sentenciados.- Que implica el traslado de los delincuentes.

3.- La regeneración de los delincuentes.- La finalidad última del derecho penitenciario es la readaptación del delincuente, pues en la actualidad los fines esenciales de la pena son la defensa social y la regeneración del sentenciado.

"Tanto el fin de defensa social como en el de regeneración, hay un interés público indudable; pero en la regeneración hay, además, un interés individual que le imprime el carácter de garantía, ya que todo delincuente tiene el derecho de ser rehabilitado para una vida social útil."³⁰

Se ponían en entredicho tanto el principio de territorialidad como el de regeneración, en el sentido de que si un reo exigía compurgar su pena dentro de un Estado donde por determinadas circunstancias se impedía se regeneración, pero en este caso se llegaba a la conclusión de que debería prevalecer el principio de regeneración puesto que "ésta es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público, y ambos de valor permanente."³¹

Así pues se decía que la solución del sistema penitenciario en el país, antes que buscarlo en una reforma Constitucional, debe encontrarse mediante el esfuerzo de la Federación, la cual debe cumplir con tales obligaciones, pero no sólo en el sentido de la privación de la libertad, sino también para la readaptación de los delincuentes.

Como ya se ha establecido, el párrafo segundo de la Constitución establece dos garantías. En primer término, se menciona el derecho al trabajo de quienes se encuentran privados de la libertad por resolución judicial. Por otra parte, tenemos la organización territorial de los sistemas penales para que los sentenciados puedan cumplir su sanción en el territorio donde rigen las leyes que fundan la aplicación de la condena dictada por el juez.

³⁰ Idem. p.146.

³¹ Ibidem. p. 147.

Pero como esas dos garantías no enmarcaban en sí todo el sistema penitenciario, los legisladores, también consideraron lo siguiente:

Establecer una garantía que favoreciera a los menores de edad, a los enfermos mentales, a los toxicómanos, a los ciegos y a los sordomudos, con el fin de que al extinguir una pena permanecieran en lugares distintos de los ocupados por procesados y sentenciados, debiendo ser tomada en cuenta su situación jurídica.

También se mencionaba que debería existir una garantía con el afán de que las personas antes mencionadas que llegaran a vulnerar la ley derivaran su situación jurídica de un procedimiento judicial en donde se señale cuando pueden reasumir, y en que grado su capacidad jurídica, para que de esta manera no se cometan injusticias en su contra.

Asimismo se hablaba de la garantía que debería existir en torno a las mujeres, en cuanto que los establecimientos penales destinados para su reclusión deberían ser exclusivos del sexo femenino.

Por otra parte, se decía que no debería imponerse la pena de relegación a los reos políticos, así como tampoco a los delincuentes primarios ni a aquellas personas que estuvieran condenados a penas de tres años o de menor duración.

Por lo que en torno a lo anteriormente señalado, se presentó la reforma al artículo 18 Constitucional, el cual quedaba de la siguiente manera:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto de los que se destinen para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

"Los menores de edad, los enfermos mentales, los toxicómanos, los ciegos y los sordomudos, que contravengan preceptos de una ley penal, serán mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados y sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad judicial competente.

"La Federación y los Estados mantendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones, prisiones preventivas y establecimientos penales destinados exclusivamente a mujeres.

"No se impondrá la pena de relegación a los reos políticos, a los delincuentes primarios, a los menores de edad y a los sentenciados a penas de tres años o de menor duración.

"El gobierno de la Federación organizará por zona, los establecimientos penales destinados a reos del fuero federal. Los gobiernos de los Estados mantendrán en sus respectivos territorios, sus propios sistemas penales. El gobierno Federal y los gobiernos de los Estados, promoverán la celebración de los convenios económicos necesarios para la organización, mejora o mantenimiento de dichos sistemas.

"Todos los establecimientos penales del país -colonias, penitenciarias o presidios- funcionarán sobre la base del trabajo como medio de regeneración."³²

Como puede apreciarse, son varios los aspectos que de acuerdo a los legisladores deberían ser incluidos en nuestra Carta Magna, por eso mencionan que han puesto todo lo que ha estado de su parte para que el artículo 18 Constitucional sea reformado, que han abierto el camino de la ley para que quienes se encarguen de ejecutarlo, "pongan los recursos de que dispongan y con las posibilidades de su potestad puedan llevar más allá de una simple letra impresa en un opúsculo que se llama Constitución, que puedan llevar a la realidad la verdadera reforma penitenciaria que no sólo está orientada para reformar el funcionamiento de las cárceles, en que se conceda la readaptación de quienes han delinquido, sino que también se refiere a la prevención del delito, a la recta administración de justicia, y a la solidaridad humana que permite a los penados que han cumplido la pena, readaptarse realmente a la vida social y ser recibidos con franqueza, con afecto, con oportunidad, para que puedan desarrollar su vida."³³

Era satisfactorio para los representantes de todos los partidos políticos haber coincidido en los propósitos trascendentales de la iniciativa enviada por el Jefe del Ejecutivo, en cuanto a la reforma del artículo 18 de nuestra Carta Magna, haciendo a un lado pasiones

³² *Ibidem.* p. 157.

³³ *Ibidem.* p. 165.

partidistas, y que de esta manera todos hayan aportado algo de su pensamiento, demostrando con ello, su devoción por nuestro país, y a la disposición de tratar de resolver el problema de la delincuencia.

Era muy importante lo que había producido el proyecto de reforma, no sólo por los resultados Constitucionales que alcanzaría, sino también por el mecanismo que actuó y operó dentro del estudio de dicha iniciativa.

Consideraron importante y trascendental el aspecto de tratar de humanizar el sistema penitenciario en nuestro país, pero sobre todo el darle eficacia a las garantías Constitucionales que se encuentran consagradas en el artículo 18, logrando así un gran avance en dicha materia, lo cual se hacía pensando en el bien de México, así como también en el progreso y bienestar de la sociedad.

Pero como actualmente podemos apreciar, el texto del citado artículo no fue aprobado en el sentido que los legisladores lo habían presentado, por lo tanto se emitió un nuevo decreto, mediante el cual se declaraba reformado y adicionado el artículo 18 Constitucional, siendo hasta entonces cuando ya específicamente se mencionan textualmente además del trabajo, la educación y la capacitación como medios de readaptación de los delincuentes por lo que como ya se ha mencionado, el día 23 de febrero de 1965, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, quedando de la siguiente forma:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los

reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."³⁴

Siendo el día 6 de septiembre de 1976, cuando el Jefe del Ejecutivo Federal, envía una Iniciativa de Decreto, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que la misma era la respuesta del gobierno de la República, con lo que se pretende estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados Constitucionales de la materia, así como también de acuerdo al grado de desarrollo social y cultural que el país ha alcanzado.

Por ello se menciona que "sin omitir considerar que nuestra legislación penal es hoy día instrumento adecuado para proteger los valores esenciales de nuestra vida en sociedad, la reforma penitenciaria tiene un superior objetivo: readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo para el desarrollo integral de la comunidad."³⁵

En este sentido, la reforma debe fincarce de acuerdo a las necesidades requeridas por la gran población existente, y por que no decirlo, de la nueva ideología que se torna en lo referente a la impartición de justicia, buscando siempre extender las garantías individuales y sociales, no sólo en beneficio de las personas que adecuan su conducta a las leyes, sino también a aquellas que las vulneran, por ende, es menester modernizar el sistema penitenciario en beneficio de quienes han quebrantado las leyes, para poder lograr la readaptación de los individuos.

Por otra parte, como en la adición se habla de los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, así como de extranjeros que estén

³⁴ DIARIO OFICIAL, Tomo CCLXVIII, número 44, p. 1.

³⁵ CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, 1976, p.4

recluidos en nuestro país, al respecto se menciona que si la readaptación social del sujeto es el objetivo superior y considerando que si la reincorporación social del delincuente se basa en la observancia de los valores de la sociedad de donde formaba parte, no podrán ser readaptados los individuos que se encuentren en instituciones penitenciarias extranjeras, en donde se tienen costumbres distintas.

Lo que siempre se propugnaba era la readaptación de los delincuentes, la cual decían no sólo debería llevarse a cabo en el Distrito Federal, sino también en toda la República Mexicana, pues generalmente quienes se encuentran recluidos son personas de escasos recursos económicos.

También se procuraba buscar la readaptación de las personas de cualquier nacionalidad que habían delinquido en otros países, por lo tanto se debe hablar del traslado de los reos, quienes deben cumplir su pena en su lugar de origen, para que posteriormente puedan reintegrarse a la sociedad de la cual formaban parte.

Se decía que la iniciativa y el dictamen contenían un aspecto de fondo muy importante, el cual específicamente se refería a la rehabilitación de todos los individuos que delinquen, pero ésta debería llevarse a cabo dentro de su medio, pues de lo contrario no se conseguiría el fin perseguido, que es el de devolverlos a la sociedad.

Fundamentalmente, la naturaleza jurídica de la rehabilitación, contenida en el artículo 18 Constitucional, reviste el término de garantía individual, la cual debe dotarse de todos los instrumentos legales necesarios, para que pueda tener eficacia real y para que ésta sea llevada a cabo, es necesario que se cumpla a satisfacción de los titulares de tal garantía, pero de alguna manera se preguntaban como es que iba a darse cumplimiento a la mencionada garantía, cuando no se ponía en práctica el proceso de rehabilitación para que las personas fueran reintegradas al seno de la sociedad de la cual formaban parte y a la cual deben volver como personas que tengan buena convivencia con sus semejantes, así como también deberán ser útiles a su país, a su patria, pero lo más importante es saber que México podrá recuperar a algunos hombres.

Definitivamente, se consideraba que el sentido humanista del derecho penitenciario no sólo a nivel nacional sino también a nivel mundial, "está imbuido para considerar la pena no desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la venganza de la sociedad en contra del transgresor de sus normas jurídicas, sino visto desde el punto de vista de la desadaptación del individuo y la necesidad de, mediante un tratamiento adecuado, ya sea a través del sistema del trabajo, de la educación o inclusive del tratamiento psiquiátrico, reincorporarlo, readaptarlo en una palabra, para que precisamente la sociedad se beneficie como consecuencia de la incorporación de elementos necesarios para su desarrollo."³⁶

Se reiteraba que para que los sistemas de readaptación fueran consecuentes y positivos y con ello se logre en última instancia el objetivo perseguido por el sistema penal, los reos de nacionalidad extranjera deberán compurgar su pena así como su readaptación en su medio social y cultural en donde siempre han vivido.

Las reformas, así como la adición que se pretendía, a juicio de los legisladores revisten la protección de la sociedad, ya que "nadie más que la sociedad y el Estado como representante de la misma, están interesados en que los que transgreden las normas penales, en que los delinquentes en una palabra, no exclusivamente sufran una pena corporal y salgan de la prisión con el anhelo de venganza o con el odio y el resentimiento producto de las amarguras de una cárcel, sino que salgan precisamente reeducados, readaptados, para que puedan incorporarse válidamente a la sociedad."³⁷

Por lo que se decía que la garantía contemplada en el artículo 18 Constitucional no es un beneficio exclusivo del delincuente, sino que con ello también se protege a la sociedad, por lo que es necesario que tanto a nivel federal como en el ámbito estatal, exista una plena evolución de los regímenes penitenciarios, "con el objeto de que los sistemas de readaptación social encuentren el clima propicio para su desarrollo y para que se realicen eficazmente."³⁸

³⁶ *Idem.* p. 11.

³⁷ *Idem.* p. 11.

³⁸ *Ibidem.* p. 12.

Es en base a lo anteriormente manifestado, que en la actualidad encontramos el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente de la siguiente forma, siendo publicado el Decreto de adición en el Diario Oficial, el día 4 de febrero de 1977.

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."³⁹

³⁹ DIARIO OFICIAL, Tomo CCCXL, número 25, p.2

El artículo 18 de nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue severamente discutido para que una vez que estuviera plasmado no sólo beneficiara a las personas que han infringido las leyes y que por ello deban ser castigados privándolos de su libertad, sino también a la sociedad en general, pues al buscar la readaptación de los delincuentes, podrán lograr una mejor convivencia con sus semejantes.

Dicho artículo se encuentra en el Capítulo I Título Primero, llamado de las Garantías Individuales, mismo que concede a todas las personas que por diversas circunstancias han vulnerado las leyes y que por ello se encuentran reclusos en las instituciones penitenciarias, diversos derechos, los cuales reciben el nombre de garantías en materia penal.

En ese sentido, se menciona la importancia que se tiene en el aspecto de que cuando una persona haya delinuido y para ella exista pena alternativa, no se opte por la privación de la libertad, por otra parte se habla de la separación que debe existir entre procesados y sentenciados, pues de esta forma debe evitarse que se adquieran nuevos vicios, también se habla de las instituciones penitenciarias que deben crearse para las mujeres y los menores que requieran permanecer en ellas, así mismo existe la posibilidad de que los gobernadores de los Estados puedan establecer convenios a fin de que las personas puedan cumplir sus sentencias en instituciones diversas a las que les corresponde.

Fundamentalmente se habla del tema que nos ocupa, en su segundo párrafo, el cual se refiere a la organización del sistema penal y al objetivo principal que es el de educar y capacitar a los delincuentes para que puedan obtener un trabajo y que de esta forma sean readaptados socialmente y puedan ser personas útiles tanto para consigo como para con sus semejantes y con su patria.

También se establece la posibilidad del traslado de los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran cumpliendo una condena en países extranjeros, así como el de los extranjeros que se encuentren en las instituciones penitenciarias de nuestro país, para que de esta forma extingan su pena en sus lugares de origen.

De esta manera, podemos apreciar que el antecedente inmediato del actual artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el precepto del mismo número presentado en el proyecto de Constitución por Venustiano Carranza, el cual fue inspirado sin duda alguna por las disposiciones enmarcadas en la Constitución de 1857, pero siempre tendientes a mejorar las bases del sistema penitenciario en nuestro país, buscando siempre la readaptación de los delincuentes.

CAPITULO II

2.- CONCEPTO DE LA EDUCACION, LA CAPACITACION Y EL TRABAJO -- DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL CONSAGRADO EN EL ARTICULO 18.

2.1 LA EDUCACION DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

La palabra educación proviene del latin *educatio* que significa educar, es decir, dirigir, encaminar, doctrinar. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales de las personas por medio de preceptos, ejercicios y ejemplos.

Para Roberto Báez Martínez "la educación es la acción de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales: entonces la educación es el complemento de la instrucción. También es el resultado de ésta acción. Es el conocimiento de los usos de la sociedad; por tanto se dice de alguien que es un hombre sin educación: sinónimo de civilización y urbanidad."⁴⁰

"Puede afirmarse que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que se encuentre en posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio a fin de conseguir la felicidad."⁴¹

La educación es un proceso sistemático y controlado de enseñanza-aprendizaje, tendiente a establecer un sistema de enseñanza en múltiples niveles que animará a los internos de cualquier edad a continuar sus estudios, partiendo del punto cualquiera que sea, en el que se ha detenido, hasta el que sus capacidades puedan llevarles.

El objetivo principal de la educación penitenciaria, debe ser la de ayudar a los internos a realizarse como personas, es decir, orientarlos para que tengan una personalidad definida y por medio de ésta lograr su integración en la sociedad de que forman parte.

⁴⁰ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho constitucional, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979, p. 100.

⁴¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976, p. 178.

Debe decirse, que la educación además de ser una función social, ayuda a encauzar a las personas para que logren encontrar su propio camino y una vez encontrado puedan realizarse plenamente de manera positiva para si y para con los demás.

Dentro de la política criminal, la educación "es una forma de prevención del delito y de muchas otras conductas, es un medio para el saneamiento del ámbito social y un medio para crear aptitudes y múltiples capacidades para conformar un ámbito social constructivo."⁴²

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a las formas de readaptación social de los delinquentes, la educación es un factor muy importante, tomando en consideración el alto índice de analfabetismo, así como también el bajo grado de escolaridad predominante entre las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya que como sabemos, los centros penitenciarios en su mayoría se encuentran poblados por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

Las principales causas de criminalidad encuentran auge en los factores sociales y económicos, por lo general los internos provienen de familias numerosas y de bajos recursos económicos, que no tienen un trabajo estable, por lo que realmente la educación pasa a un segundo término, pues sin lugar a duda son prioritarias si es que existen las actividades laborales.

Por lo tanto, Luis Marco del Pont menciona que la educación penitenciaria "deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones."⁴³

Para ello debe contarse con la adecuada pedagogía correctiva y con profesores especializados, ya que este tipo de educación va encaminado a personas adultas que además

⁴² COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Así habla la delincuencia*, Porrúa, México, 1991, p. 224.

⁴³ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1980, p. 512.

tienen problemas de conducta, así mismo debe proporcionarse el material adecuado para que con ello se faciliten las labores escolares.

Sobre todo debe hacerse hincapié en el sentido de que al asistir a los centros escolares que se han instalado en los centros penitenciarios lograrán entre otras cosas:

- 1.- La superación personal.
- 2.- Beneficios personales y familiares.
- 3.- La libertad preparatoria y preliberación.
- 5.- Obtener la remisión parcial de la pena.

Lo anteriormente señalado, debe fomentarse de tal forma que los internos logren interesarse en las actividades educativas, puesto que la educación es uno de los factores fundamentales para poder lograr la readaptación social.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley que establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación social de sentenciados, la educación que se imparta en los centros penitenciarios no solamente será de carácter académico ya que como se ha manifestado anteriormente, las personas que ahí se encuentran, requieren de una educación más completa, y en ese sentido no debe descartarse lo mencionado en el precepto anteriormente citado.

Por lo tanto, es importante mencionar los otros tipos de educación que se señalan en el artículo ya aludido, y son los siguientes:

- 1.- EDUCACION CIVICA.- "Está orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida."⁴⁴

Debe considerarse este tipo de educación, no sólo en el ámbito de las obligaciones que tiene el individuo para con la sociedad, sino también con la nación en cuanto que es ciudadano, mismo que puede verse desde el punto de vista de súbdito o de gobernante, lo cual debe infundirle cierto respeto a su patria.

⁴⁴ Ibidem. p. 180.

Definitivamente, es indispensable que las personas que se encuentran privadas de la libertad sean fortalecidas en este aspecto, para que una vez que sean reincorporados a la sociedad sepan comportarse como buenos ciudadanos y de esta manera aprendan a convivir mejor con las personas que los rodean, así como también a tener respeto por su país de origen, y una vez logrado esto, el individuo tendrá un mejor desarrollo dentro del grupo social al que pertenezca, o bien, si pertenecen a un status social en donde la delincuencia está a la orden del día ya se tenga una poca de conciencia y de esta forma se puedan prevenir los factores que los orillan a delinquir.

2.- EDUCACION HIGIENICA.- "La higiene, es la parte de la medicina que estudia el modo de conservar la salud y prevenir las enfermedades."⁴⁵

Fomentar la educación higiénica, es sin duda uno de los pilares fundamentales, toda vez que los internos se forjarán nuevos hábitos respecto a su persona, y no sólo eso, sino que también físicamente serían más saludables.

Por otra parte, el lugar en que habitan cambiaría considerablemente, ya que al percatarse de los inconvenientes que trae consigo la insalubridad y con ello las fuentes de infecciones y de otro tipo de enfermedades que en nada les beneficia, los reclusos se preocuparían un poco por mejorar en ese aspecto, e inclusive elevarían en gran parte su nivel de vida cultural y social, demostrando con ello su buen comportamiento dentro de la sociedad.

De esta forma cabe mencionar que "mente sana, en cuerpo sano."

3.- EDUCACION ARTISTICA.- "La educación artística es la formación del individuo, para expresar a través de alguna de las formas de expresión artística, una idea desarrollando por este medio su capacidad creativa, personal y social."⁴⁶

Es indudable que bastantes personas que se encuentran privadas de la libertad, tienen gran capacidad creativa entre otras cosas para pintar, escribir, etc., es por ello que no debe

⁴⁵ *Ibidem.* p. 181.

⁴⁶ *Ibidem.* p. 182.

pasarse por alto este tipo de habilidades, ya que en muchas ocasiones lo elaborado por ellos resultan ser buenas obras de arte, e incluso no lo hacen por simple diversión, sino que se convierte en su modus vivendum, logrando con esto ayudar un poco a sus familiares en el aspecto económico.

Asimismo, es importante que los internos se mantengan siempre en actividad, ya que definitivamente la ociosidad es la madre de todos los vicios, y en ese sentido es una muy buena opción motivarlos y de alguna manera ayudarlos para que en lugar de estar en los patios sumidos por la depresión, se concentren en los talleres que ahí se han establecido o bien en sus propias celdas y que de alguna manera encuentren en el arte un buen escape a los múltiples problemas que generalmente siempre les agobian.

Claro, con ello no queremos decir que vayan a convertirse en grandes artistas, sino que es simplemente alejarlos un poco de malos pensamientos, o bien, hacer que su estancia en los centros penitenciarios sea menos escabroso, tal y como nos lo comentaron bastantes internos, sobre todo aquellos que ya están sentenciados.

Es realmente asombroso ver como las personas que definitivamente tienen ganas de volver a incorporarse a su núcleo familiar y en general a la sociedad y que han encontrado en alguna de las actividades artísticas una forma de trabajar para con ello obtener los beneficios que marca la ley, al cumplir con uno de los principales requisitos que se establecen para poder obtener la libertad, logran aprender de sus compañeros de prisión las manualidades que ahí se elaboran.

Debido al gran auge que se tiene principalmente en la elaboración de cuadros que ellos pintan, así como también otro tipo de artesanías, bien vale la pena que tengan más profesores especializados que los oriente con técnicas para que de alguna manera perfeccionen sus productos y logren venderlos sin muchas dificultades, tal y como les ocurre, ya que si bien es cierto que lo que ellos realizan es bueno, no tienen el toque final suficiente como para que alcancen su justo valor. Es por eso que de alguna manera la institución debe mostrar mucho interés en este tipo de educación, ya que como se ha

mencionado anteriormente, con este tipo de trabajo pueden obtener alguna ganancia con lo cual puedan ayudar un poco a sus familiares, o cuando menos sostener su estancia en el centro penitenciario en que se encuentren.

4.- EDUCACION FISICA.- "Es el conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar en su desarrollo físico a un individuo."⁴⁷

Aunque este tipo de educación no sea tan primordial, debe forjarse a los reclusos, ya que el hacer ejercicio les ayuda a mantenerse relajados.

También es una forma de distracción, puesto que aunado al ejercicio está el deporte, con lo cual se puede lograr una mejor convivencia entre ellos, al hacer que todos participen de alguna manera en las distintas actividades que se realicen con motivo de esta disciplina.

5.- EDUCACION ETICA.- "Es la formación del individuo, en lo relativo a las normas que integran su individual conocimiento de lo bueno y lo malo, conforme al patrón social en que vive."⁴⁸

Por otra parte, cabe definir a la ética "como aquella disciplina fundamental de la filosofía, que tiene por objeto el estudio de la conducta libre y responsable del hombre, orientada a la realización del bien, mediante el cumplimiento del deber del que derivan determinadas consecuencias."⁴⁹

Realmente es importante que dentro de las instituciones penitenciarias se fomente la educación ética, pues de alguna manera, los internos deben aprender a vivir en sociedad, sin lesionarla.

Debe hacerse hincapié en que debe existir una relación o bien ciertas reglas de trato social que en cierta forma han sido impuestas y mantenidas por la propia sociedad con la finalidad de que siempre subsista la armonía.

Es evidente que estamos influenciados y actuamos de acuerdo al medio que nos rodea, y tomando como base este factor debemos decir que una gran mayoría de las

⁴⁷ Ídem. p. 180.

⁴⁸ Ídem. p. 181.

⁴⁹ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *Ética social*, Porrúa, México, 1968, p. 20.

personas internas provienen de un estrato social bajo, por lo que debe insistirse en que independientemente de los problemas que les aquejan, se fijen metas, las cuales sólo podrán alcanzar a base de voluntad y de libertad, pues sin lugar a dudas, la libertad es fundamental para que una persona pueda lograr los fines que se ha propuesto.

Según Aristóteles y Santo Tomás "ser libre es determinarse asimismo, pero esto implica que el acto del hombre debe a su vez, tender inteligentemente a un bien que le perfeccione."⁵⁰

Debe alentarse a los presos para la vida en libertad, siempre en aras de la superación personal, tratando de desechar la ignorancia, así como también la desidia, la holgazanería, la pereza, que se anteponen ante todo, pero principalmente deben aprender a valorarse para que posteriormente puedan apreciar lo bueno y lo malo que se encuentra inmerso en el entorno social que los rodea, pues de alguna manera deben admitir que independientemente del lugar donde se encuentren, no podrán vivir aislados, ya que desde épocas muy remotas el hombre siempre ha requerido de las demás personas, por ende, es necesario aprender a convivir sin causar perjuicio alguno a los individuos que los rodean.

Es difícil educar a personas adultas que tienen problemas de tipo delictivo, máxime cuando no han sido inducidas desde el seno familiar a obtener esa educación, sino más bien es en este núcleo donde se propician sus actividades ilícitas, con lo cual resulta más complicado cambiar su conducta, toda vez que la principal educación es la que recibimos de nuestros padres, siendo complementada por las instituciones escolares, y si tomamos en cuenta que en muchas ocasiones la familia no es el medio más idóneo, así como tampoco se puede asistir a una escuela, entonces es la vida práctica la encargada de cumplir sus funciones, facilitándoles el camino hacia la delincuencia.

La educación, es fundamental en el tratamiento de los internos, pues entre menos cultura se tenga, las personas tienden a ser más violentas, cometen más errores, son presa fácil para dejarse influenciar, así también los hechos que se suscitan a su alrededor son

⁵⁰ *Ibidem.* p. 139.

interpretados de manera más escabrosa, y como hemos podido apreciar, muchos internos no han terminado su instrucción primaria, lo que nos lleva a comprobar que definitivamente la educación, juega un papel muy importante para que pueda darse la readaptación social de los delincuentes y con ello dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna, así como también a lo mencionado por la demás legislación penitenciaria, la cual hace alusión a la educación especial que deben recibir los presos, pero principalmente cumplir con una garantía individual, establecida en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligatoriedad de la educación.

2.2 LA CAPACITACION DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La palabra capacitar significa hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la legislación penitenciaria secundaria, la capacitación de los delincuentes, es un factor importante para la organización del sistema penal en nuestro país, ya que se estima que mediante ésta, se facilita su readaptación y una vez que obtengan su libertad, podrán incorporarse a alguna actividad productiva.

Sergio García Ramírez, menciona que "la capacitación penitenciaria, no es otra cosa en el fondo que educación laboral, es decir, es la puesta al día del trabajador recluso, ya que se debe tener la idea de que un recluso es un obrero privado de la libertad."⁵¹

Es necesario que los internos sean capacitados para la vida productiva, pues de esta manera, al salir de los penales no tendrán tantos obstáculos para realizar diversas faenas.

Al respecto Patricia K. Villalobos menciona que "un elevadísimo porcentaje de las personas que ingresan en los centros penitenciarios provienen de los medios más

⁵¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, p. 85.

necesitados, más humildes que generalmente no poseen oficio alguno, por lo tanto su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlos laboralmente. Dicha capacitación comprenderá el hábito del cumplimiento de las obligaciones laborales; el aprendizaje de un oficio o actividad que proporcione los medios necesarios para vivir honestamente; aprenderá para enfrentarse a la situación que le aguarda en el exterior.⁵²

Existe personal que es contratado por las instituciones penitenciarias para que de alguna manera se instruya a los reclusos, tal vez no sea el suficiente, pero como ellos mismos comentan, es muy difícil lograr que se asista a los talleres a laborar, sobre todo a los que son de tipo industrial, ya que lo que más llama la atención son las artesanías, que en determinado momento no les reditúa beneficios.

En el ramo industrial bien valdría la pena remodelar los talleres, si los reos con su trabajo pagaran su estancia en el penal y el ingreso que se destina a ellos fuera ocupado para el mejoramiento de los medios que constituyen su readaptación, pues la maquinaria que ahí se encuentra es un poco obsoleta, tomando en consideración lo avanzado de la actual tecnología, lo cual pone en desventaja a los pocos internos que asisten, pues en este caso no podrán competir en el mercado con las personas del exterior.

Por otra parte, cabe señalar que la capacitación y la formación profesional son factores esenciales en la educación del individuo, es decir, si se está capacitando a personas con determinadas características que quizá nunca han tenido un trabajo estable, debe ayudárseles para que puedan alcanzar alguna meta. Es menester que se libere al interno de todo temor o angustia que le aqueje debido al desconocimiento de las innovaciones que se tienen hoy en día, pero lo principal es que se termine poco a poco con la incapacidad y el apego a hábitos de trabajo viciados.

Los talleres deben actualizarse, pues dentro de los centros penitenciarios la gran mayoría de los presos están en edad de trabajar, los cuales al no desempeñar ninguna

⁵² KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Revista mexicana de prevención y readaptación social, Secretaría de Gobernación, México, 1972, p. 26.

actividad, se convierten en una carga económica para el Estado, situación que cambiaría si se les capacita y de acuerdo a la legislación penitenciaria se les obligara a realizar alguna actividad laboral que les permita estar en aptitud de aportar su fuerza productiva.

Como consecuencia de los avances tecnológicos, cada día se hace más indispensable que las personas reciban adiestramiento de acuerdo a las labores que desempeñan, pues entre más calificado se esté, el trabajador tendrá mayor posibilidad de obtener empleo, además entre más conocimientos se adquieran, los individuos estarán mejor preparados para contribuir a la actividad económica y social.

Debe fomentarse la capacitación entre los internos, debido a que la mayoría trae consigo muchas carencias y deficiencias que facilitan la ociosidad, con lo cual se propicia la delincuencia.

Es evidente que la falta de preparación influye mucho en el aspecto de que las personas no puedan tener un trabajo fijo, lo que ocasiona en múltiples situaciones indisciplina, que no sean constantes, así como también que sean inestables e inmaduros para adquirir responsabilidades.

Por ello es necesario que de acuerdo a las técnicas modernas, los internos se capaciten, ya que de esta manera, lograrán desempeñar mejor el trabajo que se les asigne.

En ese aspecto se menciona que "la capacidad de trabajo del hombre es el instrumento primario, objetivo, sólido, indiscutible de su participación en los procesos de formación y creación de los satisfactores que demanda la comunidad, por lo que los individuos deben instruirse en todos los ámbitos."⁵³

Lo que debe tomarse en cuenta, es que en estos tiempos está imperando el fenómeno de la industrialización, lo cual no debe pasar desapercibido por nuestras autoridades penitenciarias, para que de esta forma los delincuentes al ser reintegrados a la sociedad puedan obtener un trabajo.

⁵³ GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, Porrúa, México, 1986, p. 227.

2.3 EL TRABAJO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

La palabra trabajo significa el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Aplicarse uno con desvelo y cuidado a la ejecución de alguna cosa.

La actual Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo, lo define como "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."⁵⁴

Al respecto, debe decirse que todas las personas deben realizar un trabajo, claro, con excepción de aquellas que físicamente se encuentren imposibilitadas para poder realizarlo, pero en sí, nuestra legislación previene que independientemente del grado de preparación que se tenga, los individuos deberán llevar a cabo una actividad laboral, es por ello que se hace hincapié tanto en el intelecto así como también en el aspecto material y de esa manera definir que función se va a desempeñar.

Desgraciadamente, en nuestro país existe un gran número de desempleo, el cual en la mayoría de las ocasiones obedece a que los trabajadores han sido despedidos de su fuente de trabajo, no siendo éste el único factor que lo origina, sino también podemos decir que existen personas bastante inestables que realmente no saben lo que desean, contribuyendo a la pérdida de sus actividades laborales.

Otro factor fundamental que generalmente caracteriza a este tipo de individuos es la analfabetización, que repercute indudablemente en su nivel social, cultural y económico entre otras cosas.

Desafortunadamente, lo que sucede con este tipo de personas, es que al no haber obtenido la más mínima educación ya sea por no tener los recursos suficientes para adquirirla, o bien simplemente porque que no le dan la debida importancia y por lo tanto no llegan a culminar sus estudios, pero pese a ello no se conforman con obtener cualquier empleo, por lo tanto, prefieren vivir en la miseria o bien convertirse en delincuentes y con ello en un peligro para la sociedad.

⁵⁴ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Porrúa, México, 1994, p. 26.

Pues bien, ya entrando en materia, Rafael de Pina señala que el trabajo penitenciario "es el que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de la libertad."⁵⁵

Tomando en cuenta esta definición, debe decirse que el trabajo penitenciario debe ser realizado por todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, con excepción de aquellas que físicamente se encuentren imposibilitadas, ya que como hemos podido observar, la mayoría de los internos no se preocupan en lo más mínimo por realizar alguna actividad laboral, puesto que de cualquier manera adquieren lo indispensable para subsistir.

Es realmente sorprendente entrar a la penitenciaría de Santa Marta Acatitla o bien a un reclusorio preventivo y ver a los presos que en su mayoría son jóvenes, con muy diversos estados de ánimo, pero que en sí no hacen absolutamente nada por tratar de que su estancia sea menos tediosa.

Luis Marco del Pont, señala que "la falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia que es crítica y de desamparo. Siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él, lo cual hace que se caiga en la más profunda depresión."⁵⁶

El trabajo penitenciario, también es definido por Patricia K. Villalobos como "la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deben cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que corresponda."⁵⁷

Efectivamente todas las personas físicamente aptas que se encuentran privadas de la libertad, deberían tener una actividad laboral independientemente de su inocencia o

⁵⁵ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho, Porrúa, México, 1993, p. 481.

⁵⁶ MARCO DEL PONT, Luis, op. cit. p. 411.

⁵⁷ *Ibidem.* p. 21.

culpabilidad, puesto que hayan o no infringido la ley, representan un gasto fuerte para el Estado.

Al igual que en los reclusorios preventivos, también debería existir la obligatoriedad por el trabajo para todas las personas que ya han sido sentenciadas y que de algún otro modo van a permanecer por un determinado tiempo dentro de la prisión, pues quizá con ello se logre que aprendan algún oficio y así mismo puedan obtener los beneficios establecidos en la ley para poder reducir su condena.

Para Gustavo Malo Camacho, el trabajo penitenciario es "el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social."⁵⁸

Aunque la mayoría de las personas no creen en la readaptación social, puesto que es demasiado complicado trabajar con personas adultas, las cuales tienen problemas delictivos y que además tienen diferentes características, consideramos que independientemente de la excepción ya mencionada, es necesario que todos los internos realicen un trabajo, ya sea dentro de los talleres que ahí se encuentran o bien en sus dormitorios, para que de esta forma puedan ser autosuficientes económicamente y asimismo puedan sufragar sus gastos tal y como lo establece la legislación penitenciaria.

Precisamente porque la gran mayoría de las personas que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios siempre están de ociosas, al término de sus condenas se vuelven más peligrosas, pues por lo general adquieren nuevas habilidades delictuosas.

Además, es importante que se de cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, así como también que en la legislación que rige la materia que nos ocupa, en las cuales se hace énfasis que uno de los principales factores para que los internos puedan readaptarse es el trabajo indudablemente.

⁵⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario, op. cit. p. 156.

El hecho de que las personas privadas de la libertad tengan que desarrollar una actividad laboral dentro de los centros penitenciarios, no quiere decir que se estén vulnerando sus derechos, ni mucho menos sus garantías individuales, sino por el contrario, el trabajo es una labor por medio de la cual todo individuo puede satisfacer sus necesidades, logrando con ello su bienestar.

No concebimos entrar a un centro de reclusión y ver a los presos desperdiciando un tiempo muy valioso que podría ser aprovechado si acudieran a los talleres a aprender alguno de los oficios que ahí se realizan, aunque si bien es cierto éstos no operan con la más alta tecnología y no todos funcionan, si pueden desarrollarse actividades laborales como hemos podido constatarlo, por lo tanto no es muy agradable ver que son muy pocos los internos que realizan faenas, máxime tratándose de los días de visita, los cuales como se sabe son dos días a la semana (martes y jueves), así como también sábados y domingos y días festivos, con horarios que no permiten al interno realizar otras actividades después de haberse retirado los visitantes. Esto no significa que esté en desacuerdo con que los internos tengan contacto con sus familiares o con cualquier otras personas que acudan a visitarlos, pero lo que si es de llamar la atención, es saber cuando van a trabajar o bien cuando van a aprender un oficio, pues desde ese punto de vista, es muchísimo el tiempo que se concede para la convivencia.

Los familiares de los reclusos deberían apoyarlos en ese sentido, dejando que cumplan con todos sus deberes y obligaciones que deben realizar mientras permanezcan en los centros penitenciarios, ya que también ellos resultan beneficiados, puesto que al adquirir nuevos conocimientos educativos y lograr aprender un oficio, podrán ser gentes útiles para consigo mismo, y para con la sociedad a donde deberán ser reintegrados en cuanto se determine su inocencia o bien que hayan culminado la sentencia que se les haya impuesto, así como también podrán contribuir a la economía de su familia.

Es importante que los oficios que se enseñen en los centros privativos de libertad estén relacionados con las actividades que se realizan fuera de ellos, para que en este sentido los internos no pierdan de vista todo lo que ocurre en el exterior.

El trabajo penitenciario, de acuerdo a lo establecido por el artículo décimo de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene las siguientes características:

- 1.- El trabajo que se asigna a los internos se hará tomando en cuenta sus deseos, vocación, aptitudes y capacitación laboral.
- 2.- El trabajo debe realizarse de acuerdo a las posibilidades del reclusorio.
- 3.- El trabajo se desarrollará tomando en cuenta las características de la economía local, así como también las del mercado oficial.
- 4.- El trabajo debe encaminarse a la autosuficiencia económica del establecimiento penitenciario.

Lo anteriormente mencionado son las principales características que deben tomarse en consideración para que puedan llevarse a cabo las actividades laborales que se desarrollan dentro de los centros penitenciarios, ahora bien, lo que nos inquieta, es lo referente a que el trabajo penitenciario debe ser asignado tomando en cuenta el deseo, la vocación, sus aptitudes y su capacitación laboral, y en este sentido debemos decir que hay personas que jamás han tenido un empleo, por ende nunca van a querer realizarlo, mucho menos reunirán los demás requisitos que se mencionan.

Por otra parte, existen muchos internos que en libertad tenían una actividad laboral, la cual giraba en torno al comercio, lo cual también es cuestionable por no adecuarse a lo anteriormente citado para poder desempeñar una labor.

El trabajo en prisión debe ser realizado por todos los internos independientemente de su estrato social, profesión u oficio, porque de alguna manera es muy difícil que todos sigan desempeñando la actividad que habían desarrollado anteriormente, pues como ya se ha expresado, el trabajo debe adecuarse a las circunstancias de los centros penitenciarios.

Seguimos insistiendo en que el trabajo que realicen los presos sea de utilidad en lo cotidiano, pues como hemos podido apreciar, los talleres que están un poco más concurridos son donde se realizan las artesanías y el de pintura, pero como ellos mismos comentan, sus productos son un poco difíciles de colocarse en el mercado, por lo tanto no consideramos que estas actividades sean las más idóneas para obtener ingresos económicos, más bien pueden servir de pasatiempo.

Al respecto, Marco del Pont señala que "por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su superación personal, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada."⁹⁹

No se menosprecian las actividades artesanales que realizan los reos, pero se debe estar consciente de que estos artículos no son tan indispensables, por ende, resulta difícil obtener ingresos; así mismo debe hacerse notar que en esos tipos de trabajo no se adquiere ninguna disciplina, ya que no es necesario que se permanezca en un lugar fijo, no se tienen horarios establecidos, no están subordinados a nadie, prácticamente cada quien delimita su ritmo de trabajo, por lo tanto no puede decirse que estas labores sean las más apropiadas para que se logre la readaptación de los delincuentes.

Más bien, las faenas que realicen los internos deberían ser aquellas que se adecuen a las circunstancias del exterior, pues es muy lamentable encontramos en prisión a personas reincidentes y multireincidentes, las cuales al ser declarados inocentes o bien al haber extinguido la pena que les fue impuesta, salen a las calles sin tener ningún oficio, así como tampoco cuentan con recursos económicos para poder satisfacer sus más mínimas necesidades y lógicamente al encontrarse en tal situación, vuelven a delinquir, ya que a pesar de que una cárcel es un lugar indescriptible hay quienes dicen encontrarse de alguna manera "bien" ahí, puesto que en muchas ocasiones son abandonados por sus familiares o por las personas cercanas a ellos quedándose completamente solos, y lo único que tienen es a sus

⁹⁹ MARCO DEL PONT, Luis. Derecho penitenciario, op. cit. p.410.

compañeros de prisión, en donde muchas veces adquieren cierta popularidad, poder y sobre todo que sin realizar ninguna actividad tienen techo, comida y vestido.

En tales circunstancias y aunque parezca increíble no les interesa en lo más mínimo su readaptación, pues es tal su soledad y su amargura entre otras cosas lo que les impide regenerarse, pero no nos cabe la menor duda de que la ociosidad, siendo la madre de todos los vicios, acentúa la forma de pensar de este tipo de personas.

por lo tanto, es necesario dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual marca los lineamientos para readaptar a los delincuentes, resultando un poco complicado pero no imposible llevarlo a la práctica, pues a la mayoría de los internos no les interesa realizar faena alguna por que saben que obtienen las cosas sin que realicen ningún esfuerzo, puesto que el Estado les costea todos sus gastos.

Consideramos que lo más viable es que el trabajo sea impuesto de manera obligatoria a todos los internos físicamente aptos para realizarlo, y de esta forma también se de cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen, dejando de ser una carga para la sociedad.

Si los delincuentes no cumplen con uno de los requisitos primordiales que es el trabajo ¿como podemos hablar de readaptación? ¿de que manera se pueden integrar a la sociedad sin que vuelvan a cometer ilícitos?

En ese sentido, coincidimos con Sergio García Ramírez cuando afirma que "si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no

desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad normal."⁶⁰

Los centros penitenciarios no estarían tan sobrepoblados si los reos realizaran actividades laborales, las cuales de acuerdo a nuestra legislación penitenciaria les reditúa bastantes beneficios, ya que en conjunto con otros requisitos pueden obtener su libertad tal y como lo especifica la Secretaría de Gobernación a través de su revista *Readaptación*, en donde manifiesta que:

"La actual filosofía del sistema nacional penitenciario tiene como fundamento cambiar trabajo por años de cárcel, razón por la cual, ha sido posible la otorgación de miles de liberaciones anticipadas en todos los Estados de la República Mexicana. Así se evita que los centros de readaptación social se conviertan en escuelas para la delincuencia, pues los internos son clasificados según su grado de peligrosidad, previniéndose así la contaminación para cumplir con el objetivo para el cual fueron creados: reintegrar a la sociedad de manera sana y productiva a aquellos que han cometido algún delito."⁶¹

Sin lugar a dudas, lo anteriormente señalado es de vital importancia, por ende no solo debe permanecer en teoría, tal y como suele suceder en múltiples ocasiones, ya que como hemos mencionado, en la actualidad son muy pocas las personas que desean ser reintegradas a la sociedad y volver al camino del bien.

También se menciona que "se avanza decididamente hacia el cumplimiento del artículo 18 Constitucional, que concibe a la prisión no como un castigo o un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr la readaptación de los internos y su reincorporación al lugar de donde la nación los requiere: en la vida libre, digna y productiva."⁶²

Ante tan ardua labor, es necesario que tanto las autoridades como las personas que se encuentran privadas de la libertad realicen las actividades pertinentes para que de esta

⁶⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional; prisión preventiva, sistema penitenciario. menores infractores, UNAM, México, 1967, p. 72.

⁶¹ SECRETARIA DE GOBERNACION. *Readaptación*, núm. 16, México, 1994, p. 10.

⁶² SECRETARIA DE GOBERNACION. *Readaptación*, núm. 17, México, 1994, p. 6.

manera se pueda lograr el principal objetivo que deben cumplir las instituciones penitenciarias "la readaptación de los delincuentes."

2.4 LA READAPTACION SOCIAL, EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL

"La Constitución Mexicana puede considerarse como la estructura portadora del sistema penitenciario. Ella contiene sobre todo principios fundamentales de carácter penal y en segundo lugar por la forma en que está articulada -garantías individuales, organización del Estado y de sus poderes-, necesariamente se refleja en las normas de carácter penitenciario, en cuanto que éstas por su naturaleza limitan la esfera de libertad del ciudadano y por consecuencia la Constitución representa el parámetro de validez."⁶³

Malo Camacho, define a la readaptación social de la siguiente manera, "son la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente."⁶⁴

Por otra parte, Sergio García Ramírez señala que la readaptación social "es la reinsertión del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente."⁶⁵

Constitucionalmente hablando, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, tal y como ya se ha mencionado, encuentra su primer antecedente en la Constitución de Cádiz que data de 1812, y aunque en primera instancia no se refiere en específico a los tres factores básicos que actualmente dan pauta a la readaptación social de las personas que se encuentran privadas de la libertad, se perfila al trato que se les debería otorgar a los presos, siendo hasta el año de 1825 cuando ya se comienza a hablar de casas correccionales, así como también del aspecto laboral.

⁶³ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas, Porrúa, México, 1985, p. 13.

⁶⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario, op. cit. p. 71.

⁶⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones, Porrúa, México, 1980, p. 85.

Siendo hasta 1917, cuando ya se menciona el trabajo como medio de regeneración, pero básicamente es hasta 1965 cuando ya se establece que "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Esta disposición es la que rige hasta nuestros días, la cual también se encuentra contenida en la legislación penitenciaria.

Definitivamente, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que marca los lineamientos del régimen penitenciario en nuestro país, por ende, debe ser considerado como la base principal de la materia que ocupa nuestra atención, sobre todo en lo referente a la readaptación social de los delincuentes.

Al respecto, Juventino Castro menciona que en el precepto antes citado de la Ley Suprema, lo esencial radica en la educación, la capacitación y el trabajo para que pueda darse cumplimiento al objetivo primordial que es el de devolver gente útil y sobre todo con una idiosincrasia que les permita una buena convivencia dentro de la sociedad, por lo tanto es necesario que los tres elementos en su conjunto sean llevados a la práctica por los internos.

En efecto, como hemos podido constatar, realmente son muy pocos los presos que realizan alguna faena dentro de los centros penitenciarios, siendo que la gran mayoría se encuentran en edad productiva, pues según ellos no hay ninguna ley que los obligue a realizar actividad alguna, pero entonces ¿cómo se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional?

Hay que recordar que no sólo se habla de readaptación social en este precepto, sino también en la legislación penitenciaria secundaria, inclusive se menciona que los internos deben pagar su sostenimiento dentro de la prisión.

En este sentido, no creemos que se transgreda la esfera jurídica de los presos si se pretendiera que cumplieran con un horario laboral, así como también que asistieran a recibir

la educación que ahí se imparte, pues uno de los principales problemas existentes es precisamente el del analfabetismo.

Luego entonces, si existe legislación expresa para que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades laborales y escolares dentro de los penales, por ende debería darse cumplimiento a la misma, ya que como hemos mencionado en múltiples ocasiones, la mayoría de la población es gente sana, que quizá al permanecer inactivos decaigan física y psicológicamente así como también sus problemas se agudicen y se conviertan en personas conflictivas si es que no lo son y que probablemente cometan otra serie de delitos, e incluso llegan a caer en la adicción, en muchos casos llegando al extremo de perder a sus familiares, lo que sin duda es algo que puede apreciarse cuando nos encontramos en el interior de un penal.

Por lo tanto, si el no realizar actividades productivas genera disturbios, lo más recomendable es que los internos lleven a cabo faenas que de alguna forma sean de utilidad.

De acuerdo a lo que se establece como readaptación social, ésta debe "procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún en las posteriores de preliberación y postliberación, le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando consecuentemente su reincidencia en las conductas delincuenciales y para- delincuenciales."⁶⁶

Hemos apreciado que en muchas ocasiones, los reclusos se vuelven reincidentes porque han estado tanto tiempo "encerrados" y obviamente no saben desarrollar ninguna actividad laboral, que al encontrarse en libertad sin nada con que cubrir sus mínimas necesidades, así como tampoco lograron conservar a sus familiares ni amistades, lo primero que hacen es cometer un nuevo ilícito para que puedan ser devueltos a la prisión, en donde sin tener ninguna otra responsabilidad que su delito, mal que bien tienen una casa, les dan de comer, también les proporcionan ropa y por que no, volverse temidos por la población, cosas que al encontrarse en el exterior del penal no pueden obtener gratis, por ende, no es la

⁶⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario, op. cit. p. 70.

mejor opción que los reos estén desocupados durante su estancia en la prisión, pues como ellos mismos manifiestan, al salir no tienen "ni en que caerse muertos," pero francamente en ningún momento se ve que tengan intenciones de tener un mejor futuro, simplemente dejan pasar el tiempo sin que tengan aspiraciones para cambiar de vida, para ser útiles a la sociedad a la que algún día volverán a integrarse.

García Ramírez, manifiesta que "está en la entraña del Estado la preservación completa de un sistema de vida, de un régimen total de objetivos, métodos y fuerzas. El respeto a la vida, a la salud, a la propiedad (en cualquiera de sus formas), a la libertad, a las reglas básicas de la economía, es el envolvente fundamental del sistema para preservar aquéllos en que se establece la readaptación: no excluir de la sociedad e inclusive del mundo al discrepante, al desviado, al anormal, sino inducirlo a toda costa, previamente modificado, puesto de alguna forma en el marco de esos objetivos, métodos y fuerzas. Es ésta, pues una alternativa química, no física, del castigo, porque no pretende la desaparición del hombre ni de su estirpe, ni la supresión definitiva de sus derechos, sino que se convierta y viva, o por lo menos que viva como converso. Podrá discrepar, pero en lo sucesivo lo hará institucionalmente."⁶⁷

Si dentro de los centros penitenciarios, todos los internos físicamente aptos, realizaran labores que les fueran de utilidad para cuando se encuentren fuera de ellos, les sería mucho más fácil incorporarse a la vida productiva, pues con ello obtendrían ingresos, lo cual no sólo es benéfico para las personas que salen de la prisión, sino para la sociedad en general, ya que de esta manera habría disminución en la comisión de delitos.

En la prisión, los individuos adquieren mayor habilidad para cometer actos delictivos, lo que es realmente alarmante, pues resultan ser de mayor peligrosidad, lo que en ningún momento coincide con lo establecido en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna, ni con la demás legislación penitenciaria, en donde se encuentra perfectamente establecido que el

⁶⁷ *Ibidem.* p. 171.

objetivo principal debe ser la readaptación social de los individuos que se encuentran privados de la libertad.

Uno de los principales argumentos a que hacen alusión la mayoría de las personas que salen de la prisión es el de la discriminación en todos sus aspectos, pero si bien es cierto que existe distanciamiento con este tipo de gentes, es por que de alguna manera su comportamiento deja mucho que desear, tal parece que al encontrarse en los centros penitenciarios, su conducta lejos de mejorarla, adquiere aspectos más negativos, la cual sin lugar a dudas perjudica y cambia totalmente su personalidad, poniendo en entre dicho la labor de las instituciones penitenciarias.

Carlos Madrazo, indica que "la educación es un elemento indispensable en la readaptación del delincuente al tener aquélla el carácter de remodelador de conductas, de lo cual se desprende que su carácter real la ubica como la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta para transformar y reintegrar a sujetos antes antisociales, e individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social."⁶⁸

La educación, la capacitación y el trabajo, deben establecerse dentro de los centros penitenciarios de manera obligatoria, sin que con ello se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, sino al contrario es una buena oportunidad para todos aquellos que por determinadas circunstancias no habían podido recibir educación alguna, así como también aprender algún oficio, lo que les permitirá alcanzar una superación personal, y también podrán obtener los beneficios que la ley les otorga para reducir su condena.

En nuestro país, la educación y el trabajo son dos factores preocupantes, ya que la falta de éstos, influyen en la conducta delictuosa de los individuos, los cuales deben ser considerados a la par, pues siempre se encuentran relacionados, por ende no debe restársele importancia a ninguno de los dos, ya que ambos se encuentra plasmados en la Constitución

⁶⁸ MADRAZO, Carlos. Educación, derecho y readaptación social, cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985, p. 166.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a nuestras garantías individuales.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL (párrafo primero).- "Todo individuo tiene derecho a recibir educación, El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias."

ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL (primer párrafo).- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Por otra parte, el artículo 123 Constitucional señala en su primer párrafo que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

Como puede apreciarse, tanto la educación como el trabajo son un derecho, luego entonces, si los internos siempre se pasan luchando por sus derechos ¿por qué no aprovechar los que la institución penitenciaria les brinda?

Tal vez crean que ya no están en edad para aprender, pero ello es totalmente falso, pues nunca es tarde para que se obtenga una superación personal, sobre todo que la mayoría de la población es gente joven, y que mejor que al salir de prisión en lugar de haber desperdiciado el tiempo, hayan logrado lo que quizá muchas personas desearon pero que por diversas circunstancias jamás pudieron obtener.

Es difícil, pero no creemos que sea imposible trabajar con personas adultas que a su vez han cometido actos delictuosos, pues debemos reconocer que hay bastantes internos que de acuerdo a su conducta son un problema dentro de las instituciones penitenciarias, pero en eso no debe basarse la autoridad pertinente para que se quede a la deriva su readaptación, ya que tarde o temprano tienen que salir de la prisión, lo cual si no es atendido con

oportunidad, representará un peligro para la sociedad, puesto que una vez que se encuentran en libertad, al no saber hacer nada más que delinquir, en lo único en que piensan, o más bien, la forma más fácil y rápida de obtener ingresos sin tanto esfuerzo es el de lesionar, cometiendo actos ilícitos.

Por supuesto, con que se ayude a los internos en su readaptación social, no queremos decir que se esté dando fin a la delincuencia, ni que absolutamente todos van a cambiar, pero de lo que si podemos estar seguros, es que si se les obliga a realiza actividades educativas, de capacitación y de trabajo, puede existir una mayor posibilidad de que las personas que se encuentran privadas de la libertad, sean reincorporadas a la sociedad de manera útil.

Al respecto, Sergio García Ramírez menciona que "debe darse la readaptación de los delinquentes a la vida social común, mediante el respeto a los valores medios imperantes en la comunidad ordinaria."⁶⁹

Por otra parte, si se perjudica, se lesiona a la sociedad, consideramos que es un poco injusto que sea esta misma la que con sus impuestos pague la estancia de las personas que se encuentran recluidas, claro, aunque una prisión como hemos podido apreciar es verdaderamente impresionante, ello no significa que con el simple hecho de permanecer en los lugares privativos de la libertad, se van a regenerar.

Asimismo, es de mal aspecto llegar a la prisión y ver a los internos perdiendo el tiempo y haciendo cualquier cosa con tal de obtener dinero, pero de una manera muy fácil, de tal forma que insistentemente decimos que no es la mejor opción tenerlos encerrados pero descansando pues de esta forma adquieren más malas costumbres de las que ya se tienen.

Juventino Castro, al respecto menciona que se priva de la libertad física a una persona como sanción por la conducta antisocial que ha observado, con el objeto de readaptarla socialmente, utilizándose como instrumentos: el trabajo y la educación.

⁶⁹GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada, op. cit. p. 61.

"Por lo cual debe decirse que la pena privativa de la libertad es la forma de intentar el mejoramiento del individuo que transgredió las normas esenciales de la convivencia pacífica y respetuosa, pretendiendo rescatar al infractor de la posición en que se ha colocado, para devolverlo integrado al medio social al cual pertenece."⁷⁰

Por lo tanto, es menester considerar a la educación, a la capacitación y al trabajo como los medios más idóneos para que las personas que se encuentran privadas de la libertad se autoestimen y con ello logren una mayor superación tanto individual como socialmente, ya que al obtener cierta educación y al sentirse capacitados para obtener un empleo, las perspectivas para buscar una mejor vida y convivencia dentro del entorno social que les rodea, les hará sentirse personas de bien con lo cual pueden volver a reintegrarse a la sociedad, y con ello se habrá logrado su readaptación social.

⁷⁰ CASTRO, JUVENTINO. *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 1985, p. 65.

CAPITULO III

3.- LEGISLACION SECUNDARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA.

3.1 LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Al ser presentada la exposición de motivos de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se menciona que la obra que realiza el Estado en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidara la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que se presentó la iniciativa de dicha Ley, la cual debería tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, correspondiendo su aplicación a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

Las Normas, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirven de fundamento a la reforma penitenciaria nacional, tomando en consideración que no podría hacerse de manera impositiva por parte de la Federación, puesto que dicho precepto señala que el régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la República en sus respectivos territorios, y en este caso la aplicación generalizada de las norma sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal, y los Estados.

El sistema de convenios permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema se utiliza para el traslado de reos.

Dichas Normas apuntan los criterios generales para el tratamiento de los infractores, por lo tanto deberán tomarse en consideración las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse.

Cabe destacar que en dichas normas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social, con lo cual se espera cumplir con la función de rehabilitación de delincuentes, para que se transformen en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que es indispensable contar con personal debidamente calificado, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema, que se basa en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de permitir la creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culminará con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se establecen las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

En cuanto a la organización del trabajo, es menester señalar la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, con la finalidad de prepararlos para cuando sean liberados. Asimismo, debe buscarse la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado con el propósito de lograr la autosuficiencia de los reclusorios.

La educación que se imparta en los reclusorios, dadas las peculiaridades de sus destinatarios, debe ser además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

Se ha puesto especial cuidado en las relaciones que sostienen los presos con las personas libres, ya que dichas relaciones deberán estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es aplicable particularmente para la llamada visita conyugal o íntima.

Los reclusos no quedarán sustraídos a la protección de las leyes y de los reglamentos con respecto al régimen de disciplina. Tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias deberán ser consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo, se establece

un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Se pone especial cuidado en la reincorporación social de los liberados, ya que generalmente al salir de la prisión, los internos son rechazados por la sociedad, factor que los orilla a la reincidencia, es por ello que se crean los patronatos para reos liberados.

Una de las instituciones más importantes, es la remisión parcial de la pena, en donde se pueden observar resultados de una adecuada readaptación, ya que para poder obtener este beneficio, es necesario que el interno revele una efectiva readaptación social, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es trascendental en el sistema penitenciario mexicano, puesto que la misma pretende lograr que los hombres y mujeres que sean condenados a cumplir una pena privativa de libertad, se reincorporen a la sociedad como elementos sanos, útiles y productivos, toda vez que se afirma que:

"Es muy alto el costo social que paga la sociedad, la comunidad, para rehabilitar a una persona, que si bien lo valoráramos o lo comparáramos con lo que se edita en niveles de educación, sale desproporcionado, es más costoso para el Estado rehabilitar a un delincuente que formar a varios profesionistas. Hay una descomposición del gasto social, y el Estado tiene que asumir toda su responsabilidad."⁷¹

La readaptación de los internos debe basarse en su educación dentro del centro penitenciario, así como también en el desarrollo de un trabajo que debe asignarse a los individuos. Ambos factores deben aplicarse de una manera especial, tomando en consideración su personalidad y su naturaleza socioeconómica en que ha vivido, pues lo que se pretende, es la reincorporación del interno al medio que habitualmente lo ha rodeado, pretendiendo que sean personas útiles a la sociedad.

⁷¹ CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, 1992, p.2295.

"Si el Estado priva de su libertad a una persona porque ha transgredido las reglas de la convivencia social y ha lesionado los bienes que la sociedad considera dignos de protección, debe privársele de su libertad; pero con un objetivo, con una finalidad: emplear procedimientos para su recuperación, para su rehabilitación, para su reeducación, a fin de reintegrarlo al seno de la sociedad en las condiciones que no constituya un peligro futuro.

De ahí que el derecho penitenciario tenga una misión sumamente elevada, la defensa de la sociedad por cuanto a que si se relega o sustrae de la libertad a uno de sus componentes, lo es a cambio de imponerle un tratamiento adecuado para dar cumplimiento al imperativo Constitucional de regeneración."⁷²

Sin lugar a dudas, las penas de prisión deben tener como finalidad, la readaptación del delincuente, con lo cual sea posible su reingreso a la sociedad, pues como ya se ha mencionado, la falta de orientación adecuada y de una educación que eleve el nivel cultural de las personas da origen a la comisión de los delitos, es por ello que debe darse cumplimiento a lo mencionado en la Ley de Normas Mínimas principalmente en cuanto a las labores formativas y educativas para que de esta manera también se de cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional, que es la base del sistema penitenciario de nuestro país.

De esta forma, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, menciona lo siguiente:

ARTICULO 1.- "La finalidad de dichas normas, es la organización del sistema penitenciario en la República."

ARTICULO 2.- "El sistema penal estará organizado en base al trabajo, capacitación y educación, los cuales serán los medios para la readaptación social de los delincuentes."

ARTICULO 3.- "Dichas normas serán aplicadas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual depende de la Secretaría de Gobernación."

⁷² *Ibidem*, p. 9.

ARTICULO 6.- "Con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, el tratamiento será individualizado, tomando en consideración las circunstancias personales de los internos."

ARTICULO 7.- "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, el cual constará de periodos de estudio y diagnóstico así como también de tratamiento, que a su vez estará dividido en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, siempre basándose en los estudios de personalidad de los internos."

ARTICULO 10.- "El trabajo que se asigne a los internos, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio."

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a las percepciones que se tengan como resultado del trabajo que desempeñen, en base a los descuentos correspondientes."

ARTICULO 11.- "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."

ARTICULO 13.- "En el reglamento interior de reclusorios se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo."

ARTICULO 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social."

Como puede apreciarse, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados da pauta a una reforma penitenciaria, para que se cumpla con el objetivo principal que es la de readaptar a los delincuentes.

Es menester que el sistema penitenciario se adecue a lo estipulado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como también que se forje de acuerdo al desarrollo del país.

Dicho sistema, para buscar la protección de la sociedad, definitivamente debe tratar de prevenir los delitos, ayudando a los presos para que sean reintegrados a la sociedad de manera útil.

3.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El trabajo, que es considerado por el Constituyente de 1917 como una garantía, es uno de los factores fundamentales para que pueda darse la readaptación de los delincuentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como también por la demás legislación penitenciaria.

Así también en la Ley Federal del Trabajo, se establece que:

ARTICULO 3 (párrafo primero).- "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

ARTICULO 8 (párrafo segundo).- "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

El trabajo, es primordial no sólo en beneficio de las personas en el aspecto individual, sino también en el ámbito social y a nivel país, de tal manera que el legislador lo manifiesta al plasmarse la Ley Federal del Trabajo, dejando establecido que el trabajo es un derecho y un deber sociales, señalando al respecto que "desde el punto de vista nacional, como desde el punto de vista de la persona, es necesario proclamar la dignidad del derecho y de la

obligación del trabajo. El Estado y la comunidad entera, deben garantizar el libre ejercicio de este derecho y hacer fecundo el cumplimiento de esta obligación."⁷³

Pues el trabajo representa una proyección de la persona humana. Es, ante todo, camino de superación, de perfeccionamiento; no en balde se ha dicho que todos los vicios parten de la ociosidad, de tal forma que se debe tener una ocupación en la vida, es decir, que debe existir una organización social en la que todos sus miembros de alguna manera trabajen, pues sin lugar a dudas el trabajo debe ser un atributo natural del hombre.

Así también mencionaban que "la vida social se encuentra determinada por sus condiciones materiales, por su modo de producción, o sea, por el factor económico que constituye la base de la sociedad."⁷⁴

Por otra parte, manifestaban que la legislación laboral debería constituir un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en beneficio de la economía.

De esta manera debe decirse que así como el hombre tiene derecho a la vida y a la libertad, también tiene derecho al trabajo, el cual como ya se ha manifestado es considerado como un deber, ya que éste le brindará los satisfactores necesarios para que pueda subsistir y asimismo pueda alcanzar un mejor nivel de vida.

Por lo tanto, si el trabajo es un derecho y un deber, debe realizarse por todas las personas que se encuentren en aptitud de hacerlo.

⁷³ CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, 1969, p.4.

⁷⁴ *Ibidem.* p. 7.

3.3 EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"El derecho penal tiene una función correctiva, al castigar las conductas delictivas cometidas, pero a la vez una función preventiva, al inhibir la comisión de futuros delitos."

"La eficacia preventiva del derecho penal no puede obtenerse sin que exista una conciencia ciudadana, que advierta con claridad que al cometerse determinados delitos de especial gravedad, el Estado debe reaccionar aplicando penas más elevadas, de tal manera que los delincuentes queden excluidos de la vida social por lapsos prolongados. La conciencia ciudadana en este sentido debe tener la capacidad de configurar nuevas costumbres sociales que alejen a la juventud de la actividad delictiva e inhiba a los adultos que pretendan delinquir."⁷⁵

"La armonía social y el respeto al derecho del individuo se corresponden mutuamente y por ello las alternativas de las libertades individuales no deben entenderse al grado extremo de que puedan llegar a producir efectos que se reviertan en contra de la natural esencia de las conductas libres de los demás, ya que en el momento de que se rebase el punto de equilibrio entre el ejercicio de una persona en contra de las posibilidades que recíprocamente le corresponden a otra persona o al interés social, se cae en la anarquía, en el libertinaje fatalista o el estoicismo. Las libertades humanas no deben traducirse en imposiciones de la voluntad que sacrifiquen la autonomía de sus semejantes ni en riesgos potenciales que a la vez dañen otros bienes de igual o superior jerarquía, como la vida y la salud humanas, la integridad y el bienestar de la familia o de la colectividad, se ataque el interés general, o se atente contra la seguridad pública."⁷⁶

El código penal no sólo tipifica los delitos y establece las penas y medidas de seguridad para las personas que deban ser privadas de la libertad sino que también habla de la readaptación de los delincuentes, y al respecto en él se señala que:

⁷⁵ CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, 1994, p. 989.

⁷⁶ Ídem. p. 989.

ARTICULO 27 (Párrafo primero).- "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

ARTICULO 78.- "En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

"IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para que éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

ARTICULO 84.- "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

"I.- Se haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

"II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

"III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

"a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

"b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia."

ARTICULO 90.- "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

"c).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos."

3.4 EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En dicho Código, se establecen las atribuciones de la institución que se encarga de la política criminal en nuestro país, siendo, las que a continuación se mencionan.

ARTICULO 674.- "Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

"I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

"II.- Derogado (D.O.24 de diciembre de 1991).

"III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y, en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

"IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

"V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

"VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

"VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

"VIII.- Crear y organizar una o más sociedades que funjan para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una Federación de dichas sociedades;

"IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria, así como aplicar la disminución de pena privativa de la libertad o aplicar la retención, en uno y en otro casos, en los términos previstos por el Código Penal;

"X.- Derogado (D.O. 24 de diciembre de 1991).

"XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

"XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

"XIII.- Formar listas de jurados para el Distrito Federal;

"XIV.- Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación, y

"XV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos."

3.5 EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El vigente Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ha sido reformado tomando en consideración los principios jurídicos, humanitarios, técnicos y sobre todo la readaptación social, la cual se funda en lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Reglamento, en su articulado " considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre."⁷⁷

De esta manera, el citado Reglamento establece:

ARTICULO 4.- "En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados."

ARTICULO 6 (párrafo segundo).- "Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes."

ARTICULO 7 (párrafo segundo).- "El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva."

ARTICULO 22.- "El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad, y productividad en el trabajo y

⁷⁷ ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, México, 1990, p.4.

cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

"Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno."

ARTICULO 28.- "Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

"Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías, podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores."

ARTICULO 34.- "Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

"III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación."

ARTICULO 62.- "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos."

En la sección segunda de dicho Reglamento se hace alusión al trabajo, plasmándose lo siguiente:

ARTICULO 63.- "La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación."

ARTICULO 64.- "El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento."

ARTICULO 65.- "El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."

ARTICULO 67.- "El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

"I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

"II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

"III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

"IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

"V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

"VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

"VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

"VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal; y,

"IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornada laborada."

ARTICULO 68.- "En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad."

ARTICULO 69.- "Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se considerarán como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno."

"Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas."

"Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos, de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente Reglamento."

"Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas."

ARTICULO 70.- "Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior."

ARTICULO 71.- "Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 fracción I del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena."

ARTICULO 73.- "Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.

"El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento."

ARTICULO 74.- "Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales."

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social también contempla lo relacionado con la educación de los internos, de la siguiente manera:

ARTICULO 75.- "La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios."

ARTICULO 76.- "La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión."

ARTICULO 77.- "La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos."

ARTICULO 78.- "Cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos."

Como puede apreciarse, lo que se pretende en dicho Reglamento de Reclusorios, es que los penales se conviertan en centros de readaptación social, de acuerdo a los lineamientos anteriormente citados, por ende, es necesario que se de cumplimiento a lo que se establece en la Constitución Política así como en la demás legislación penitenciaria.

CAPITULO IV

4.- EL CAMINO PARA EL LOGRO DE LAS METAS CONSTITUCIONALES, DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

4.1 LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PARA LOGRAR LA READAPTACION DE LOS REOS.

La educación que se imparte en los centros penitenciarios, debe darse de manera obligatoria para todos los reos, pues tanto la Constitución Política, como la demás legislación penitenciaria, la señalan como un de los principales factores para que pueda darse la readaptación de los delincuentes.

En primer término el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, señala que todos los individuos tienen derecho a recibir educación, siendo una obligación recibir educación primaria y secundaria.

Ello nos demuestra que no sólo es una obligación, sino que también se trata de un derecho, el cual no debe desaprovecharse, pues existen bastantes internos que no han terminado su instrucción primaria y sin embargo no asisten a las escuelas que se encuentran instaladas dentro de las prisiones, pues según ellos argumentan que no hay una ley que los obligue a hacerlo, por lo tanto prefieren perder el tiempo permaneciendo en los patios o en cualquier otro sitio.

Por otra parte, el artículo 18 constitucional, menciona que:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

El papel que juega el derecho penitenciario es de una completa y absoluta subordinación a nuestra Carta Magna, toda vez que de ella cobra vida, por lo tanto dichos artículos no deben pasar desapercibidos por nuestras autoridades penitenciarias.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social, también alude a la educación de la siguiente forma:

ARTICULO 75.- "La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios."

ARTICULO 76.- "La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión."

Hemos podido apreciar que si existen escuelas dentro de los centros penitenciarios, las cuales tienen poca participación por parte de los internos, cuando en diversos horarios bien pueden asistir a ellas a recibir la educación que a la mayoría de ellos les hace falta.

Presentaremos una serie de datos que permiten mostrar las diversas actividades que se realizan en las instituciones penitenciarias y con ello demostraremos que existen múltiples actividades para que los reclusos tengan la oportunidad de realizarlas dentro de las escuelas que se encuentran instaladas en los penales, además se cuenta también con bibliotecas, las cuales también son una buena opción para que en lugar de estar de ociosos y adquiriendo más malas costumbres, asistan a ellas a obtener nuevos conocimientos que les permiten alcanzar cierta superación personal, y además pueden alcanzar los beneficios que se encuentran contemplados en la legislación penitenciaria, y de esta manera adquirirán más pronto su libertad.

La educación, que es señalada como derecho y obligación, permitirá a la mayoría de los internos seguridad en si mismo, ya que esto los dotará de los medios suficientes para que puedan alcanzar su independencia social.

Es decir, la educación, es un fenómeno que se encuentra ligado al desarrollo de la vida del hombre, la cual sin lugar a dudas orienta y facilita la vida humana, ya que puede decirse que dicha educación se encarga de preparar a los individuos para que puedan enfrentarse a obtener la satisfacción de sus necesidades no sólo a nivel personal, sino también en el aspecto social, cultural y económico, entre otros.

En este sentido, es necesario que la educación se instituya de manera obligatoria a todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, pues con ello se logrará una mejor readaptación.

4.2 EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO OBLIGACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

De acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Magna, así como también por la legislación penitenciaria secundaria, el trabajo es considerado como la base de la readaptación social de los delincuentes.

Por lo tanto, es indispensable que el trabajo en los centros penitenciarios se establezca con carácter de obligatorio para todas aquellas personas que físicamente se encuentren en aptitud de poder desarrollar alguna actividad.

Debe hacerse hincapié en que la mayoría de los internos son personas en edad productiva y además en condiciones de poder hacerlo.

Como ya se ha expresado, hace falta remodelar los sitios de trabajo que se encuentran instalados dentro de las prisiones, pero esto no implica que en la actualidad no se

puedan realizar faenas, pues como hemos podido observar, hay diversos talleres operando, pero desgraciadamente son muy pocos los internos que se interesan por acudir a ellos.

EL hecho de que se obligara a los reos a trabajar, no significa que se transgredan sus garantías individuales, ni cualquier otro derecho, pues el trabajo se encuentra perfectamente estipulado como un derecho y como un deber social.

En primera instancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

ARTICULO 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

ARTICULO 5 (Párrafo primero).- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Por otra parte, se encuentra el artículo 18 Constitucional, motivo de estudio de la presente investigación, el cual considera al trabajo como uno de los factores de la readaptación de los delincuentes, asimismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal que también establece que el trabajo es un derecho.

Como puede apreciarse, la Constitución tiene consagrado al trabajo como un derecho, el cual debería ser aprovechado por los internos.

Pero no solo nuestra Carta Magna señala al trabajo como un derecho, sino que es también la Ley Federal del Trabajo, la que considera a dicho trabajo como derecho y un deber sociales.

Al respecto, Ismael Rodríguez señala que "el trabajo no constituye solamente un derecho, también es un deber de toda persona que se encuentre capacitada.

"Nadie tiene derecho a holgar, la ociosidad daña individualmente a la persona de forma tan grave que afecta a la colectividad y de ahí surge en forma espontánea del deber de laborar.

"El trabajo presenta una dualidad de factores, no es simplemente un derecho, es también un deber social, todos estamos socialmente comprometidos a laborar."⁷⁸

En base a lo anteriormente expuesto, debe decirse que el trabajo aparte de servir como medio para la readaptación social de los delincuentes, debe instituirse con carácter de obligatorio, ya que desafortunadamente son muy pocos los internos que realizan una actividad laboral, y sobre todo que logren interesarse por la rama industrial, ya que la mayoría se inclina por las artesanías, u otro tipo de trabajo, que no les proporciona muchos beneficios.

Como podremos observar, la gran mayoría de los internos no realizan ninguna faena dentro de las instituciones penitenciarias, lo cual nos hace pensar que será muy difícil que se de cumplimiento tanto al artículo 18 Constitucional, así como a la demás legislación penitenciaria, en donde se encuentra perfectamente establecido que el trabajo dentro de la prisión es una de las bases fundamentales para que los reclusos puedan ser readaptados socialmente.

Por otra parte no debemos pensar que los internos deben excluirse de sus deberes laborales, pues ello es algo inherente a todos los individuos y tampoco debemos sentir que el trabajo es impuesto como una pena, sino más bien debemos considerarlo como una de las formas para que los presos sean reintegrados a la sociedad.

Por lo tanto, es menester que el trabajo sea implantado de manera obligatoria, no como un castigo, más bien lo único que debe hacerse es aplicar la legislación de manera que con ello tanto los internos como la sociedad estemos seguros de que se podrá prevenir en un gran porcentaje el delito, ya que esta debe ser la función de los centros privativos de libertad: lograr la readaptación social de los delincuentes.

⁷⁸ RODRIGUEZ CAMPOS, Ismael. Trabajo penitenciario, editorial Codicabo, Monterrey, 1987, p.38.

4.3 IMPORTANCIA DE LA CAPACITACION PARA QUE LOS PRESOS PUEDAN-- REALIZAR UN TRABAJO DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Definitivamente, es fundamental que todas las personas que se encuentran privadas de la libertad sean capacitadas para el trabajo, pues con ello se logrará que sean seres humanos mejores dotados para la lucha por la grandeza de su patria y la dignificación de la vida social.

"La educación del hombre para el trabajo y a través del trabajo debe ser de tal forma que el trabajo no limite al hombre, sino que por el contrario lo desarrolle en todos sus aspectos."⁷⁹

En ese sentido, es menester que los internos se capaciten , pues de alguna manera ellos serán los más beneficiados, por que al adquirir nuevos conocimientos tendrán mayores posibilidades de obtener sin tanta dificultad un trabajo cuando salgan de la prisión, lo que les permitirá adquirir los satisfactores necesarios para poder subsistir y ya no vuelvan a delinquir.

Los internos deben ser educados para el trabajo, pues definitivamente, en la actualidad, la tecnología está tan avanzada que se debe estar acorde a ella, por que de lo contrario al salir de prisión les será aún más complicado conseguir algún empleo, lo que traerá como consecuencia que vuelvan a cometer nuevos delitos.

Al igual que la educación y el trabajo, la capacitación también debe ser tomada en cuenta como obligatoria dentro de los centros penitenciarios, ya que si bien es cierto que se llevan a cabo diversas actividades de esta índole, como podremos ver, son muy pocos los internos que se preocupan por recibirla.

La capacitación debe considerarse como una tarea necesaria, formativa, responsable y comprometida con el desarrollo de las personas, con la finalidad de que por medio de ésta se adquiera cierta habilidad y destreza en el campo laboral, lo cual permitirá a los individuos cierto progreso.

⁷⁹CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, 1978, p.20.

Debe prepararse a las personas, para que adquieran su libertad personal y con ello puedan tener una mejor convivencia con la sociedad que los rodea, ya que no sólo debe perfeccionarse en el aspecto individual sino que debe aprender a establecer relaciones con todo el conglomerado social.

Pero lo fundamental es que el hombre debe tratar de perfeccionarse cada día, para que de esta manera vaya actualizando sus habilidades, puesto que vivimos en una época de constantes cambios y adelantos tecnológicos, que requieren de capacitación.

Por lo tanto consideramos importante que las autoridades penitenciarias orienten a las personas que se encuentran privadas de la libertad, en el sentido de la importancia que tiene la capacitación hoy en día.

4.4 LA LIBERTAD PARA PODER ELEGIR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑARAN, DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES DE LA INSTITUCION PENITENCIARIA.

En efecto, los internos dentro de los penales pueden realizar la actividad laboral de su preferencia, claro, tomando en consideración que el campo de trabajo no es muy extenso, pues si bien es cierto que existen diversos talleres, estos no abarcan todo el campo laboral.

Existen limitaciones materiales, pues definitivamente resulta muy costoso asistir a los reclusos y dar al mismo tiempo mantenimiento a las áreas de trabajo, motivo por el cual hay diversos talleres que en la actualidad ya no se encuentran operando.

Es por ello que el trabajo del interior debe procurar la meta de la autosuficiencia económica de la institución, por cuyo conducto se lograría un importante ahorro al erario, así como una más sólida ejecución del programa de readaptación a través de laborterapia, ya que probablemente significaría el trabajo del total de la población penitenciaria, con lo cual los internos pudieran obtener mejores ingresos y estarían en mejores condiciones.

Además, el trabajo en las instituciones penitenciarias debe apegarse a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, el cual señala que:

"El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento."

El trabajo penitenciario, no debe desligarse de las normas de la actividad comercial del exterior, por lo tanto es indispensable que se produzca lo que más se requiera en el mercado, tomando en consideración la economía local de la institución, y además deben atenderse las características del mercado oficial.

A pesar de que se establecen determinados lineamientos para que puedan desarrollarse las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios, ello no es ningún impedimento para que los internos realicen el trabajo que deseen, puesto que no les es impuesto, sino más bien quienes buscan desarrollar alguna faena, lo único que hacen es solicitarlo y como verdaderamente son muy pocos los que buscan emplearse, el centro no les obstaculiza para que puedan llevarla a cabo, pues además para quienes pretenden ingresar a los talleres donde se requiera de una enseñanza mayor, existen algunas personas del exterior que se encargan de apoyarlos.

Precisamente, por que existe libertad para que realicen la actividad laboral que prefieran, una gran parte de la población que trabaja, se dedican a elaborar artesanías, ya que es lo que más les llama la atención, las cuales resultan un poco difíciles de colocar en el mercado.

Así pues, debe decirse que si existe libertad para que los internos, dentro de las posibilidades de las instituciones penitenciarias, puedan realizar alguna actividad laboral.

4.5 EL TRABAJO, FACTOR ESENCIAL PARA QUE LOS PRISIONEROS ADQUIERAN LAS RESPONSABILIDADES DE CARACTER ECONOMICO.

Como ya señalamos anteriormente, la mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad provienen de un estrato social y económico marginado, las cuales por lo general al ir a prisión dejan a sus familiares en una situación crítica, que se agrava aún más cuando en su intento por salvarlos de la cárcel, realizan esfuerzos económicos que no están dentro de sus posibilidades, sobre todo si el que pierde la libertad era el sostén de la familia.

También constatamos que la mayoría de los internos aunque sepan que sus familiares no obtienen los recursos necesarios para subsistir, no hacen nada para tratar de ayudarlos, sino más bien piensan que tienen la obligación de proporcionarles todo lo que ahí dentro les hace falta, cuando ellos bien pueden trabajar y obtener lo que necesitan, pues también otra de las características de la mayoría de los presos es que son gente joven que se encuentran en edad de hacerlo.

Por otra parte, el Código Penal, así como también la demás legislación penitenciaria, establecen sanciones pecuniarias que son la multa y la reparación del daño, las cuales en muchas ocasiones son impuestas a las personas que son privadas de la libertad.

Eduardo López Betancourt, establece que "las penas pecuniarias son aquellas que afectan el patrimonio del delincuente, dentro de las cuales se encuentran la multa y la reparación del daño."⁸⁰

Las multas son sanciones frecuentes, que por lo general se establecen en el caso de los delitos patrimoniales, enfrentando diversos problemas ya que en muchas ocasiones existe insolvencia por parte del penado.

La reparación del daño consiste "en la restitución o indemnización de los daños morales y materiales, así como de los perjuicios causados por el infractor. Enfrentando también el problema de la insolvencia económica en diversas ocasiones."⁸¹

⁸⁰ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al derecho penal, Porrúa, México, 1994, p. 264.

⁸¹ *Ibidem.* p. 265.

Sin embargo, es menester que se de cumplimiento a lo establecido en la legislación ya mencionada, pues definitivamente se encuentran perfectamente establecidas las penas pecuniarias.

Al respecto, el Código Penal establece:

ARTICULO 29.- "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

"La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

"Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá el salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

"Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

"Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

"Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

"En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión."

ARTICULO 30.- "La reparación del daño comprende:

"I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

"II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y

"III.- el resarcimiento de los perjuicios ocasionados."

ARTICULO 31.- "La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

"Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que administrativamente deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación."

ARTICULO 31 BIS.- "En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

"El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo."

ARTICULO 33.- "La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales."

ARTICULO 37.- "La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-activo, notificando de ella a la persona en cuyo favor se haya decretado o a su representante legal."

ARTICULO 38.- "Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte."

ARTICULO 39.- "El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquel, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

"La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso."

Por otra parte la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que:

ARTICULO 10 (Párrafo segundo).- "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

De acuerdo a lo establecido por la ley, el interno, debe cumplir con las siguientes obligaciones económicas:

- A).- La reparación del daño.
- B).- El sostenimiento de sus dependientes económicos.
- c).- La constitución del fondo del ahorro.

d).- Sus gastos menores.

"Es indispensable que la readaptación social del interno empiece por su personal deseo de atender y compensar en cuanto posible el daño por él causado."⁸²

Se debe concientizar al interno, de la obligación de reparar el daño, pues generalmente piensan que con el simple hecho de cumplir la pena que les es impuesta han saldado su deuda frente a la sociedad y frente a su víctima, al grado que consideran injusta dicha obligación, por lo tanto es indispensable que se obtengan ingresos para que se pueda dar cumplimiento a la misma.

Tomando en consideración que la mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad son de bajos recursos económicos y que en muchas ocasiones dejan en total desamparo a sus familiares, los internos deben de alguna manera auxiliarlos pues el hecho de que se encuentren en prisión no quiere decir que deban desobligarse de las personas que dependen de ellos, sino por el contrario se debe fomentar su responsabilidad familiar.

Por otra parte, es indispensable que los prisioneros tengan sus ahorros para que les sea más fácil subsistir cuando ya sean libres, pues en muchas ocasiones manifiestan que no tienen "ni en que caerse muertos" cuando salen de la prisión, por lo que de inmediato vuelven a delinquir, volviendo a ingresar nuevamente a ella, siendo una situación bastante crítica, pues esto demuestra que no se da cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna, ni en la demás legislación penitenciaria.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los reos deben pagar su sostenimiento en el reclusorio, es por ello que deben contar con alguna actividad que les permita allegarse de ingresos para que puedan adquirir lo que necesiten y de esta manera tengan también responsabilidades hacia su persona.

⁸² *Ibidem.* p. 265.

Para que los internos puedan cumplir con todas estas obligaciones es menester que realicen alguna actividad laboral, ya que es la única manera de poder adquirir ingresos de manera lícita, razón por la cual señalamos que el trabajo es sin lugar a dudas un factor esencial para que las personas que se encuentran privadas de la libertad, puedan cumplir con sus obligaciones económicas.

4.6 FORMA DE COMPUTAR EL TRABAJO QUE SE REALIZA DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PARA PODER OBTENER LA LIBERTAD SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

Es indispensable que se estimule a las personas que se encuentran privadas de la libertad, pues con ello se logra que se interesen de alguna manera por las actividades educativas y laborales que se desarrollan dentro de las instituciones penitenciarias, obteniendo con esto no sólo adquirir nuevos conocimientos, sino también beneficios para la reducción de su condena y con ello logren obtener más pronto su libertad.

Dichos beneficios son los siguientes:

A).- La libertad preparatoria.- Esta libertad se concede a los internos que han cumplido con las tres quintas partes de su condena, que han observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, así como también que desempeñaron algún oficio, arte, industria o profesión lícitos, y que además mediante los exámenes de personalidad correspondientes, demuestren que están socialmente readaptados.

B).- La preliberación.- se otorga a las personas que han cumplido con el 40% de la pena impuesta, que han observado buena conducta durante su reclusión, que hayan reparado el daño o bien que garanticen dicha reparación, que el interno sea primodelincuente o bien que sea su primera reincidencia, también se concede a las personas de edad avanzada, o de enfermos incurables que no impliquen peligrosidad.

C).- La remisión parcial de la pena.- Se encuentra establecida en la Ley de Normas Mínimas, computando el trabajo de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

"La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para ese efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

"El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

"Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

"La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

"No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265, en relación al 266 bis fracción I;

el delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 366 con excepción a lo previsto por la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo por el delito de robo en el inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal."

En efecto, la legislación penitenciaria establece los lineamientos para que los internos puedan alcanzar los beneficios de la libertad de tres diversas maneras, siendo fundamental que se hayan realizado entre otras cosas, las actividades laborales que se llevan a cabo dentro de los penales, pues sin lugar a dudas uno de los propósitos básicos de la reclusión debe ser la de readaptar por medio del trabajo a quienes han infringido las leyes.

Siendo evidente que los beneficios se otorgan a aquellas personas que aún cuando hayan cometido algún delito, desean reintegrarse a la sociedad, es por ello que debe hacerse hincapié en dichos beneficios, pues como nos percatamos, hay muchas personas que de verdad desean obtener su libertad en el menor tiempo posible, motivados por lo que ellos llaman "el dos por uno."

De esta forma, bien vale la pena realizar alguna faena, pues por cada dos días de trabajo, se resta uno de prisión.

4.7 EDUCACION, CAPACITACION Y TRABAJO, LA MEJOR TERAPIA PARA LA READAPTACION.

La educación, la capacitación y el trabajo, no deben ser considerados como castigo impuesto a las personas que se encuentran privadas de la libertad, pues de acuerdo a nuestra actual legislación penitenciaria, lo que realmente se pretende es que los internos sean reintegrados a la sociedad de manera útil.

Al estar en los centros penitenciarios nos dimos cuenta de que realmente a los reos les hace falta realizar actividades, pues a la mayoría de ellos siempre podemos mirarlos en los patios pensando en el tiempo que ha transcurrido desde el día en que ingresaron, así como también lo que les resta de condena, situación que en ningún momento les beneficia, más bien repercute de manera desfavorable, por que ello les lleva a sufrir lo que ellos denominan "el carcelazo", que los coloca en un estado de ánimo depresivo, lo que en muchas ocasiones los convierte en personas más agresivas y por lo tanto mucho más negativas.

Desde ese punto de vista, es necesario que las personas que se encuentran privadas de la libertad, se mantengan ocupadas, en primera instancia por que en ningún momento se transgrede su esfera jurídica, pues como ya se ha manifestado, tanto la educación como el trabajo se encuentran elevados a rango de garantías Constitucionales, lo cual es un derecho que tenemos todos los mexicanos.

Ahora bien, los internos siempre están luchando por que se les respeten sus derechos, y en este caso la institución penitenciaria de alguna manera les brinda la oportunidad de iniciar o bien de concluir determinados estudios, pues como hemos podido constatar no sólo se imparte la instrucción primaria y secundaria que nuestra Carta Magna señala como obligatorias, sino que en coordinación con otras instituciones educativas se puede llegar a obtener un grado de escolaridad más avanzado, que les permita autoestimarse y sentirse útiles para consigo y para con la sociedad, con lo cual podrán adquirir una nueva personalidad.

Con respecto al trabajo, existen muchas personas que delinquen por que no han podido obtener un empleo que les permita satisfacer sus mínimas necesidades, luego entonces si en los penales sin muchos requisitos pueden realizar diversas faenas, por que no emplear todo el tiempo que tienen libre, el cual es demasiado, en aprender algún oficio o bien llevarlo a cabo de acuerdo a los conocimientos que ya han adquirido y no mantenerse ociosos como sucede con la mayoría de los internos.

Así también, existen instructores que prestan sus servicios en los penales, específicamente en los lugares donde se requiera de capacitar a las personas para que realicen ciertas actividades, sobre todo en el ramo industrial, toda vez que se encuentran instalados diversos talleres para que los reclusos puedan emplearse, y aunque no todos se encuentran operando en la actualidad, aún así en ocasiones es muy difícil que se acuda a ellos.

No podemos decir que los tres factores, base de la readaptación social de los delincuentes, se encuentren funcionando al 100% dentro de los centros penitenciarios, toda vez que uno de los problemas principales que existen dentro de nuestro sistema penal, es precisamente el económico, que sin duda alguna repercute en el aspecto de que no se puedan atender al mismo tiempo todas las necesidades de las personas que se encuentran privadas de la libertad y dar mantenimiento a las prisiones, razón de más para que realicen actividades que les permitan obtener ingresos con lo cual ayuden a sufragar su manutención, porque es injusto que la sociedad a quien han lesionado, con sus impuestos tenga que asistirlos.

Además consideramos que la educación, la capacitación y el trabajo sirven al interno de terapia para que su estancia en el penal sea menos tensa, ya que definitivamente para la gran mayoría es difícil aceptar perder la libertad, pero en ningún momento se preocupan por tratar de superarse, sino más bien en muchas ocasiones llegan a perder todos sus valores, lo que los convierte en personas mucho más peligrosas.

Gustavo Malo Camacho, a este tipo de actividades las denomina terapia ocupativa, entendiendo por terapia un tratamiento específico, aunando a ella la ocupación, por lo tanto señala que se trata de un tratamiento de exclusiva ocupación.

Aunque algunos tratadistas sólo se refieran a la educación y otros al trabajo que se debe implementar en las prisiones para que se pueda lograr la readaptación de los delincuentes, pensamos que ambos factores son muy importantes en esta ardua labor, y que

por lo tanto deben implantarse a todos los reclusos que se encuentren en aptitud de realizar cualquier actividad que les beneficie.

Tanto la educación como la capacitación y el empleo, ayudan al interno a adquirir una superación personal, con lo cual podrán conservar un mejor estado de ánimo que les permita mantener una mejor convivencia con todas las personas que los rodean, principalmente con sus familiares a quienes en muchas ocasiones por diversos factores llegan a perder, pues como ellos mismos comentan, que el estar en una prisión los convierte en personas amargadas, sin ninguna esperanza, hasta llegar a caer en diversas adicciones, ya que nada les interesa, es por eso que ni siquiera les preocupa obtener su libertad.

Por ende, es menester que se busque la plena ocupación de los internos dentro de los centros penitenciarios, pues definitivamente, el Estado tiene que mostrar interés en la recuperación de las personas que han infringido las leyes, para que de esta manera, se prevengan los delitos, se evite la reincidencia y el malograr de hombres y mujeres recuperables

En este sentido, se debe tratar de ahuyentar a los internos del ocio y del vicio entre otras cosas, estimulándolos para que participen en las diversas actividades educativas y laborales que se llevan a cabo dentro de las prisiones, ya que estas, además de brindarles diversos logros, les sirve de terapia para que su estancia sea menos difícil, pero lo principal es que se debe cumplir con lo que nuestras leyes penitenciarias establecen, que es sin lugar a dudas el lograr la readaptación social de los delincuentes.

CONCLUSIONES

I.- Desde épocas muy remotas ha existido una gran preocupación por tratar de mejorar el régimen penitenciario en nuestro país, por lo tanto es menester señalar que independientemente de que la Constitución Política de la Monarquía Española fue promulgada en Cádiz, es considerada como la primera base de lo que actualmente es el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- No obstante lo señalado en todas las Constituciones que han precedido a la de 1917, al ser reformado el precepto que ocupa nuestra atención en el año de 1965, se menciona por primera vez que la educación, la capacitación y el trabajo son los medios para que se de la readaptación de los delincuentes.

III.- La legislación penitenciaria establece que si los presos participan en las actividades laborales, educativas, recreativas, deportivas y culturales entre otras, podrán hacerse acreedores a los beneficios que la misma les otorga, y de esta manera puedan obtener su libertad en el menor tiempo posible, sobre todo si se considera que dentro de los centros penitenciarios hay instalaciones para que dichas actividades se puedan llevar a cabo.

IV.- En el interior de los penales existen escuelas y profesores para que los internos puedan acudir a recibir la educación pertinente, y en este caso las autoridades penitenciarias deben fomentarla de manera especial, toda vez que la mayoría de los presos tienen un nivel de escolaridad muy bajo, y en ese sentido debe tomarse en consideración que el artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece que la educación primaria y secundaria son obligatorias.

V.- La capacitación para el trabajo es fundamental en el ámbito penitenciario, ya que un gran número de internos trae consigo muchas carencias y deficiencias que facilitan la ociosidad, propiciando con ello la delincuencia.

En este caso, si se capacita a las personas que se encuentran privadas de la libertad, una vez que la hayan recuperado, tendrán nuevas opciones para incorporarse a la vida productiva, y de esta forma podrán adquirir de una manera digna, los satisfactores necesarios para poder subsistir.

VI.- No basta con privar de la libertad a las personas que han infringido la ley, ya que en muchas ocasiones resulta contraproducente, pues en lugar de ayudarles a corregir su conducta delictuosa, ésta aumenta, tomando en cuenta que si bien es cierto que son clasificados al ingresar a prisión, resulta un tanto imposible que no se mezclen con individuos que tienen serios problemas, por lo tanto se pone en duda la labor de las instituciones penitenciarias que es básicamente la de reincorporar a los delincuentes para que se conviertan en seres útiles a la sociedad, puesto que las cárceles deben servir para que los internos se regeneren y no para que adquieran más vicios y nuevas habilidades delictuosas.

VII.- Es fundamental que los presos contraigan obligaciones de carácter económico, no sólo en el aspecto de que tengan que mantener su estancia en los penales, sino también deben ayudar a sus familiares a sufragar los gastos pertinentes a su manutención.

VIII.- Debe fomentarse la superación personal de las personas que se encuentran en prisión, para que adquieran nuevos valores que les permitan tener otras perspectivas cuando salgan de la prisión, para con ello evitar la reincidencia y prevenir el delito.

IX.- Sin lugar a dudas, la educación, la capacitación y el trabajo, que son la base de nuestro sistema penitenciario para que pueda lograrse la readaptación de los delincuentes, deben permanecer con carácter de obligatorios dentro de las prisiones, pues son la mejor opción para que los internos puedan ser reintegrados a la sociedad.

ANEXOS

GRAFICAS Y ESTADISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, EN RELACION A LA EDUCACION, LA CAPACITACION Y EL TRABAJO, QUE DESARROLLAN LOS INTERNOS.

A.- EDUCACION



POBLACION POR GRADO ESCOLAR

GRADO ESCOLAR	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
ANALFABETA	244	0	61	7	117	7	13	22	2	82	555	6.65
SABE LEER Y ESCRIBIR	698	8	26	0	0	0	0	-	0	21	753	9.02
PRIMARIA INCOMPLETA	305	11	318	8	332	10	12	35	0	528	1559	18.57
PRIMARIA COMPLETA	272	7	217	5	550	19	25	57	2	668	1822	21.82
SECUNDARIA INCOMPLETA	110	9	263	1	305	8	6	23	4	413	1142	13.68
SECUNDARIA COMPLETA	90	10	152	3	307	7	4	46	2	352	1053	12.61
BACHILLERATO INCOMPLETO	50	9	50	0	151	3	3	7	2	128	403	4.83
BACHILLERATO COMPLETO	40	11	89	3	132	2	2	6	0	89	374	4.48
CARRERA TECNICA	104	3	28	3	100	12	1	5	0	111	367	4.34
PROFESIONISTA	70	10	81	1	116	10	1	4	0	31	324	3.88
POSTGRADO	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1983	78	1205	31	2190	78	67	205	12	2423	8352	100

1992

CIUDAD DE MEXICO
DDF
Reclusorios



RESUMEN DE ACCIONES MAS IMPORTANTES DE LA DIRECCION TECNICA

EDUCACION

ALFABETIZACION	161			161
PRIMARIA	1er y 2do AÑO 150	3er y 4to AÑO 149	5to y 6to AÑO 149	448
SECUNDARIA	1er AÑO 145	2do AÑO 140	3er AÑO 137	422
PREPARATORIA	275			275
OTROS	77			77

TOTAL DE EDUCANDOS 1383

162 CURSOS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO A LA POBLACION INTERNA, 55 EN EL AREA DE SERVICIOS, 78 DE ARTESANIAS Y 29 EN TRABAJO INDUSTRIAL, CON LA PARTICIPACION DE 2443 INTERNOS

ACTIVIDADES

CULTURALES	14 EXPOSICIONES 122 TALLERES Y CURSOS DE INICIACION ARTISTICA	136
DEPORTIVAS	620 EVENTOS INTERIORES, 677 EVENTOS POR INVITACION, 114 EVENTOS ESPECIALES	1411
RECREATIVAS	607 ESPECTACULOS ARTISTICOS, 83 CINE CLUB	690

TOTAL DE ACTIVIDADES 2237

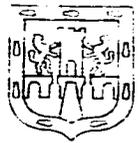
CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

ESTUDIOS PEDAGOGICOS	1163 NUEVO INGRESO 4951 INTERNOS	6114
ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS	1163 NUEVO INGRESO 5344 INTERNOS	6507
ESTUDIOS DE PERSONALIDAD	1163 NUEVO INGRESO 7155 INTERNOS	8318
ESTUDIOS SOCIALES	1163 NUEVO INGRESO 5300 INTERNOS	6463
ESTUDIOS PSICOLOGICOS	1163 NUEVO INGRESO 5029 INTERNOS	6192

TOTAL DE ESTUDIOS 33594

1993

CIUDAD DE MEXICO
DDF
Reclusorios



PROGRAMA DEL AREA TECNICA

EDUCACION

ALFABETIZACION	= 127
PRIMARIA	= 398
SECUNDARIA	= 421
PREPARATORIA	= 266
IDIOMAS	= 94

TOTAL DE EDUCANDOS 1306

ACTIVIDADES

CULTURALES	= 76
DEPORTIVAS	= 1289
RECREATIVAS	= 353

TOTAL DE ACTIVIDADES 1718

CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION

ESTUDIOS PEDAGOGICOS	= 10640
ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS	= 10152
ESTUDIOS DE PERSONALIDAD	= 2334
ESTUDIOS SOCIALES	= 10518
ESTUDIOS PSICOLOGICOS	= 10760

TOTAL DE ESTUDIOS 54404

114 CURSOS CON LA PARTICIPACION DE 1765 INTERNOS

- 37 AREA INDUSTRIAL
- 34 AREA ARTESANAL
- 43 AREA SERVICIOS

NOV. 91 / JUL. 15 DE 93.

1993

CIUDAD DE MEXICO
DDF
Reclusorios

PROGRAMA "CONALEP"

CARRERAS QUE SE IMPARTEN CON EL APOYO CONALEP.
TIEMPO DE DURACION 6 SEMESTRES

**CENTRO FEMENIL DE READAPTACION
SOCIAL**

**CARRERA DE INFORMATICA
INSCRITAS 22 ALUMNAS**

**PENITENCIARIA DEL DISTRITO
FEDERAL**

**CARRERA DE COMBUSTION INTERNA
E INSTALACION Y MANTENIMIENTO
INSCRITOS 71 ALUMNOS**

EN OCTUBRE DE 1992, SE DIO INICIO A:

UN PLAN PILOTO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA CONALEP EN LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN EL QUE EN UN PRINCIPIO SE CONTO CON 80 INTERNOS INSCRITOS PARA LA CARRERA DE COMBUSTION INTERNA E INSTALACION Y MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE ASISTEN 71 ALUMNOS A ESTE NUEVO SISTEMA EDUCATIVO A BASE DE MODULOS; PERMITIENDO SALIDAS LATERALES CON CALIFICACION Y RECONOCIMIENTO; ESTRUCTURADOS COMO PUESTOS LABORALES.

EN EL CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL LA CARRERA DE INFORMATICA, CON EL MISMO SISTEMA MODULAR EN IGUAL FECHA QUE LA PENITENCIARIA, CONTANDO CON 22 INTERNAS INSCRITAS CON POSIBILIDAD DE MATRICULAR OTRAS TRES MAS.

LAS CARRERAS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, ELECTRONICA INDUSTRIAL, ENFERMERIA, ASISTENTE EJECUTIVO Y DEPORTES, TODAS A NIVEL TECNICO PROFESIONAL, SON OTRAS DE LAS QUE SE HAN AGREGADO PARA BRINDAR MAS OPCIONES A LA POBLACION INTERNA E INDUCIRLOS A CAPACITARSE.

DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DE TRABAJO ANUAL 1994

CENTROS ESCOLARES

LOS CENTROS ESCOLARES UBICADOS EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL IMPARTEN LOS NIVELES ACADEMICOS BASICOS: ALFABETIZACION, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, COMO UNO DE LOS MEDIOS PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DEL INTERNO, COADYUVANDO EN SU PROCESO DE READAPTACION SOCIAL.

ACTIVIDAD SUSTANTIVA		FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
AREA ACADEMICA:			
BRINDAR ATENCION EN LOS SIGUIENTES NIVELES:			
	POBLACION ESTIMADA		
- ALFABETIZACION	149	DE LUNES A VIERNES	PERMANENTE
- PRIMARIA	389	EN AMBOS TURNOS	
- SECUNDARIA	408		
- PREPARATORIA	247		
- CONALEP (sólo en Penitenciaría y Centro Femenil de Readaptación Social)	125		
- EXTRAESCOLAR	134		
- BIBLIOTECAS	2426		
- CAPACITACION	<u>215</u>		
	4093		

NOTA: Las cantidades corresponden a promedios mensuales no acumulables excepto en capacitación.

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS PARA CAPTAR INTER NOS EN ALFABETIZACION Y PRIMARIA EN LOS CENTROS ESCOLARES.	MENSUAL	ENERO A OCTUBRE 1994
- COORDINAR CON EL INEA LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN COMO PROPOSITO LA CAPTACION DEL 100% DE LA POBLACION DEMANDANTE DE LOS NIVELES DE ALFABETIZACION Y PRIMARIA.	PERMANENTE	INICIO EN OCTUBRE
- COORDINAR CON PREPARATORIA ABIERTA LAS ACTI VIDADES ENFOCADAS A LA ATENCION DE LA DEMAN DA DE INTERNOS EN ESTE NIVEL.	PERMANENTE	JUNIO
- CONCLUSION DE LOS MODULOS CORRESPONDIENTES A LAS CARRERAS TECNICAS IMPLANTADAS EN LOS - CENTROS DE READAPTACION SOCIAL MEDIANTE EL "PROGRAMA EDUCACIONAL CONALEP-D.G.R.C.R.S." CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL: . ASISTENTE EDUCATIVO . INFORMATICA	DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL DE CADA CARRERA.	JULIO 1994

DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
PENITENCIARIA:		
. COMBUSTION INTERNA ESP. AUTOMOTRIZ		30 DE SEPT. 1994 6º MODULO
. ELECTRONICA INDUSTRIAL ESP. INSTRUMENTACION Y CONTROL		TERMINO 30 DE SEPT. 1994 4º MODULO
. INSTALACION Y MANTENIMIENTO		TERMINO 30 DE SEPT. 1994 5º MODULO
. INSTALACION Y MANTENIMIENTO		TERMINO 30 DE SEPT. 1994 3er. MODULO
. COMBUSTION INTERNA ESPECIALIDAD AUTOMOTRIZ		TERMINO 15 DE AGOSTO 1994 1er. MODULO
- CERTIFICACION DE LOS ESTUDIOS CURSADOS POR INTERNOS EN LOS NIVELES ACADEMICOS.	AL ACREDITAR CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS	DURANTE EL CICLO ESCOLAR
- APLICACION DE EXAMENES DE RENIVELACION Y REALIZACION DE TRAMITES DE REINSCRIPCION A LOS ALUMNOS DEL "PROGRAMA EDUCACIONAL CONA LEP-D.G.R.C.R.S."	TRIMESTRAL	FEBRERO Y JULIO 1994

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- DOTAR DE LIBROS DE TEXTO DEL NIVEL DE SECUN<u>D</u>ARIA A LOS CENTROS ESCOLARES DE LAS INSTI<u>T</u>UCIONES DE RECLUSION DEL D.F., ATENDIENDO LAS NECESIDADES QUE ESTAS PRESENTAN. GRACIAS A LA APORTACION HECHA POR EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	UNICA VEZ	2 DE SEPTIEMBRE 1994
- DOTAR DE LIBROS DE TEXTO DE LOS NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA A LOS CENTROS ESCOLARES, PROPORCIONADOS POR INEA Y PREPARATO<u>R</u>IA ABIERTA, EN ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION INTERNA.	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES	OCTUBRE
- REALIZAR SUPERVISIONES DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS REALIZADAS EN LOS CENTROS ESCOLA<u>R</u>ES.	2 SUPERVISIONES POR MES EN CADA CENTRO.	ENERO A OCTUBRE 1994

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

AREA EXTRAESCOLAR.

ADEMAS DE LOS NIVELES ACADEMICOS LOS CENTROS ESCOLARES OFRECEN AL INTERNO LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN DIVERSAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES COMO SON: CURSOS, CONFERENCIAS, PLATICAS, CONCURSOS, ACTIVIDADES CIVICAS, ECOLOGICAS, ETC., QUE INCREMENTAN SU NIVEL CULTURAL Y GENERAN SU READAPTACION SOCIAL.

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- INSTRUMENTAR EL "PROGRAMA ECOLOGICO PENITENCIARIO" EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION DEL D.F.	PERMANENTE	DE ENERO A OCTUBRE DE 1994
- INCREMENTAR EL ACERVO HEMEROGRAFICO DE LAS BIBLIOTECAS A TRAVES DE DIFUSION DE REVISTAS CIENTIFICAS DEL CONACYT.	BIMESTRAL	ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE
- REALIZAR EN LAS BIBLIOTECAS DE LOS CENTROS ESCOLARES, TALLERES Y CIRCULOS DE DEBATE EN TORNO AL "PROGRAMA ECOLOGICO PENITENCIARIO"	PERMANENTE	INICIO ENERO DE 1994
- INSTRUMENTAR EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION EL "PROGRAMA EDUCACIONAL CONSIDA-	PERMANENTE	INICIO OCTUBRE DE 1993

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
D.G.R.C.R.S. PARA LA PREVENCION DEL VIH/SIDA" EN LA POBLACION INTERNA.		
- IMPARTIR EN EL REC. PREV. VARONIL NORTE, REC. PREV. VARONIL SUR, REC. PREV. FEMENIL ORIENTE CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL Y LA - PENITENCIARIA, EL TALLER DE "CREACION LITERARIA" A CARGO DE INSTRUCTORES OEL INBA, EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO AL "HABITO A LA LECTURA" Y COMO ASESORIA A INTERNOS QUE - CURSAN LA ASIGNATURA DE "LECTURA Y REDACCION" EN EL NIVEL DE SECUNDARIA, Y "ANALISIS DE TEXTOS LITERARIOS" EN EL NIVEL DE PREPARATORIA PROMOVRIENDO A SU VEZ LA GENERACION DE TEXTOS - LITERARIOS DE CALIDAD.	SEMESTRAL	UNA VEZ POR SEMANA DE FEBRERO A OCTUBRE DE 1994
- PRESENTAR EXPOSICIONES ITINERANTES PROPORCIONADAS POR EL CENTRO CIENTIFICO Y TECNICO DE LA EMBAJADA DE FRANCIA PARA LAS BIBLIOTECAS DE - LOS CENTROS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION DEL D.F.	QUINCENAL	INICIO FEBRERO 1994

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- OBTENER MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y MEMOROGRAFICO DEL INEA, DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS ABIERTOS Y DIARIO DE LA FEDERACION.	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
- DISTRIBUIR EN LAS BIBLIOTECAS DE LOS CENTROS ESCOLARES VIDEOCASSETTES PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS PARA SU PROYECCION DURANTE LAS JUNTAS MENSUALES DE BIBLIOTECARIOS CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS MISMOS Y CON ELLO REFORZAR LA CAPACITACION DEL PERSONAL RESPONSABLE DE ESTOS ESPACIOS.	UNICA OCASION	JULIO DE 1994
- IMPARTIR A TRAVES DE LA UNIDAD DE EDUCACION INICIAL, S.E.P., EL CURSO DE "DESARROLLO DEL NIÑO DE 0 A 4 AÑOS DE EDAD" DIRIGIDO A INTERIROS PADRES DE FAMILIA, CON EL PROPOSITO DE BRINDARLES INFORMACION BASICA SOBRE ESTE TÓPICO E INCENTIVARLES A APOYAR, DESDE SU SITUACION ACTUAL, DICHO DESARROLLO Y, CON ELLO PROPICIAR LA INTEGRACION FAMILIAR COMO PARTE DEL PROCESO DE READAPTACION O, EN SU CASO, PARA EVITAR LA DESADAPTACION.	ANUAL	UNA VEZ POR SEMANA DE ABRIL A AGOSTO DE 1994.

DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- ENTREGAR REVISTAS DEL "GURI GURI", PROPORCIONADAS POR EL ACTOR ANDRES BUSTAMANTE, A LOS ALUMNOS DE TODOS LOS CENTROS ESCOLARES.	UNICA OCASION	AGOSTO DE 1994
- IMPARTIR EL CICLO DE CONFERENCIAS "SEMANA - DE LA CULTURA FORESTAL" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.	UNA SEMANA EN CADA CENTRO ESCOLAR	JUNIO Y JULIO DE 1994
- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS A LA POBLACION INTERNA EN CADA UNO DE LOS CENTROS ESCOLARES UBICADOS EN LOS RECLUSORIOS - PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.	PERMANENTE (DE LUNES A VIERNES EN AMBOS TURNOS)	ENERO A OCTUBRE

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- ORIENTAR Y COORDINAR LAS PRACTICAS PROFESIONALES REALIZADAS POR ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA DE PEDAGOGIA DE LA ENEP ACATLAN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE -- LOS RECLUSORIOS VARONILES Y CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.	PERMANENTE	FEBRERO DE 1994
- AMPLIAR LAS ACTIVIDADES DE FORMACION ARTISTICA Y LITERARIA, EN EL AMBITO EXTRA-ESCOLAR Y COMO APOYO EN LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LOS NIVELES DE SECUNDARIA Y PREPARATORIA; ACORDANDO PARA ELLO, CON EL INDA, LA REALIZACION DE CURSOS Y TALLERES DISEÑADOS EXPROFESO A CARGO DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE LAS DIFERENTES ESCUELAS DEPENDIENTES DE ESTE INSTITUTO, PARA BENEFICIAR A TODOS LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	AL FINALIZAR EL CICLO ESCOLAR.	JUNIO A OCTUBRE

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- PROSEGUIR CON LAS ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACION PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LOS INTERNS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, EN TODAS LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES A LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	PERMANENTE	ENERO A OCTUBRE
- MUESTRA PEDAGOGICA DEL TRABAJO EN RECLUSORIOS EFECTUADA EN LA ENEP ACATLAN POR ALUMNOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGIA, QUE REALIZAN PRACTICAS PROFESIONALES EN LOS CENTROS ESCOLARES, DE LOS RECLUSORIOS VARDNILES Y CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.	UNICA VEZ	23 DE JUNIO

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	RECHA DE REALIZACION
<u>EVENTOS ESPECIALES</u>		
REALIZAR EVENTOS CONMEMORATIVOS DE FECHAS CIVICAS EN LOS CENTROS ESCOLARES UBICADOS EN LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL D.F.	EN LAS FECHA POR CONMEMORAR	5 DE FEBRERO 24 DE FEBRERO 21 DE MARZO 5 DE MAYO 24 DE AGOSTO 13 DE SEPTIEMBRE 15 DE SEPTIEMBRE 16 DE SEPTIEMBRE 27 DE SEPTIEMBRE 12 DE OCTUBRE 24 DE OCTUBRE 20 DE NOVIEMBRE
- EFECTUAR LA CEREMONIA DE PREMIACION DEL 1er. CONCURSO ECOLOGICO PENITENCIARIO EN EL O.F.	UNICA VEZ	14 DE FEBRERO 1994
- CELEBRAR EL DIA DEL NIÑO EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL Y CENDI ANEXOS.	ANUAL	30 DE ABRIL
- CELEBRAR EL DIA DEL MAESTRO PARA FESTEJAR A DOCENTES DE LOS CENTROS ESCOLARES Y CENDI ASI COMO A AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE -- PROPORCIONAN APOYO A LA D.G.R.C.R.S., EFECTUADO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE.	ANUAL	15 DE MAYO
- PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL 2º CONCURSO ECOLOGICO PENITENCIARIO EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION DEL D.F.	UNICA VEZ	1º DE JULIO
- ENTREGA DE JUGUETES A LOS CENDI POR EL VOLUNTARIADO DE LA D.G.R.C.R.S; CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL CICLO ESCOLAR 1993-94.	UNICA VEZ	8 DE JULIO

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL 1er. CONCURSO DE "CALO PENITENCIARIO Y CUENTO COLORADO" EN TODAS LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES A LA D.G.R.C.R.S.	UNICA VEZ	15 DE AGOSTO 1994
- ASISTIR AL "TALLER NACIONAL DE INVESTIGACION PENITENCIARIA", PARA DIRIGIR LA MESA DE TRABAJO DENOMINADA "EL ENFERMO MENTAL INTERNO EN LAS PRISIONES MEXICANAS". REALIZADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL (CIESS) Y ORGANIZADO POR PROMACAP Y SECRETARIA DE GOBERNACION.	UNICA VEZ	25, 26 Y 27 DE AGOSTO
- PREMIAR LOS TRABAJOS PRESENTADOS POR LOS INTERMEDIARIOS INSCRITOS EN EL SEGUNDO CONCURSO "ECOLOGICO PENITENCIARIO" SELECCIONANDO LOS TRES PRIMEROS LUGARES, MISMO QUE SE HABRAN DE HACER MENCIONES A LOS PREMIOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.	UNICA VEZ	29 DE AGOSTO 1994

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- PRESENTAN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS <u>IN</u> TERNOS PARA SELECCIONAR Y PREMIAR A LOS TRES PRIMEROS LUGARES DEL CONCURSO DE "CALO Y CUEN TO COLORADO", CONVOCADO POR ESTA DIRECCION - GENERAL DE RECLUSORIOS.	UNICA VEZ	5 DE SEPTIEMBRE 1994
- ORGANIZAR EL DESAYUNO DIRIGIDO A LAS DIRECTO- RAS DE LOS CENDI Y AUTORIDADES DE LA S.E.P. EFECTUADO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.	UNICA VEZ	7 DE SEPTIEMBRE
- BRINDAR APOYO TECNICO-OPERATIVO Y LOGISTICO - PARA LA ORGANIZACION DE LA CEREMONIA CIVICA - DEL 15 DE SEPTIEMBRE: . ASIGNACION DE LAS BANDAS DE GUERRA PARA LA CEREMONIA CIVICA DEL 15 DE SEPTIEMBRE EN LOS CENTROS DE RECLUSION. . ENVIO DEL CASSETTE CON LA VERSION OFICIAL DEL HIMNO NACIONAL Y MARCHAS PARA REALIZAR LOS HONORES A LA BANDERA.	UNICA VEZ	15 DE SEPTIEMBRE

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
<ul style="list-style-type: none"> • ENVIO DE LOS PROTOCOLOS PARA LA CEREMONIA DE HONORES A LA BANDERA. • REPRODUCCION DEL HIMNO NACIONAL. (10,000 ejemplares). 		
<ul style="list-style-type: none"> - IMPARTIR EL TALLER SOBRE ESTRATEGIAS DIDACTICAS PARA ASESORIAS DE ALFABETIZACION, PRIMARIA Y SECUNDARIA. EFECTUADO EN LAS INSTALACIONES DEL INEA. (ASISTIERON PROFESORES DE TODOS LOS CENTROS ESCOLARES). 	UNICA VEZ	22 DE SEPTIEMBRE
<ul style="list-style-type: none"> - ASISTIR A LA 2da. REUNION NACIONAL SOBRE ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE PREVENCION. EFECTUADO EN EL HOTEL CALINDA, COORDINADO POR CONADE CONADIC. 	UNICA VEZ	26 AL 28 DE SEPTIEMBRE
<ul style="list-style-type: none"> - ASISTENCIA A LA PRESENTACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR DE EDUCACION INICIAL EN CENDI. 	UNICA VEZ	29 DE SEPTIEMBRE
<ul style="list-style-type: none"> - FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACION INEA-D.G.R. 	UNICA VEZ	3 DE OCTUBRE

B.-CAPACITACION

**DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

AREA DE CAPACITACION

LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO TIENE COMO OBJETIVO PROPORCIONAR AL SUJETO DE ELEMENTOS Y CONOCIMIENTOS PARA QUE DESARROLLE DESTREZAS Y HABILIDADES QUE LE PERMITAN REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD COMO SERES ECONOMICAMENTE PRODUCTIVOS. EN TRES NIVELES FUNDAMENTALES QUE SON:

- CAPACITACION EN EL AREA INDUSTRIAL
- CAPACITACION EN EL AREA DE SERVICIOS
- Y/O CAPACITACION EN EL AREA ARTESANAL

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
INSTRUMENTAR EL "PROGRAMA EDUCATIVO" INTEGRAL CONTRA LAS ADICCIONES EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	PERMANENTE	INICIO MAYO 1993
SELECCIONAR Y CAPACITAR A LOS INTERNOS SELECCIONADOS EN CADA CENTRO ESCOLAR COMO "PROMOTORES EN SALUD", - CON EL FIN DE IMPULSAR Y LLEVAR A EFECTO ACCIONES EN CONTRA DE LAS ADICCIONES, BAJO LA COORDINACION DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR O INSTRUCTOR EXTERNO. - TODO ELLO CON LA COLABORACION DE COMADE.	UNICA OCASION	OCTUBRE DE 1993
REALIZAR EL "CURSO PARA INSTRUCTORES PREVEA", IMPARTIDO POR INSTRUCTORES DE COMADE, A PERSONAL DOCENTE LOS CENTROS ESCOLARES.	UNICA OCASION	27 DE JUNIO AL 1º DE JULIO
IMPARTIR EL "TALLER DE ASESORIA, SOBRE PROGRAMAS DE EDUCACION FISICA", EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PENITENCIARIA - INCAPE, DIRIGIDO A PROFESORES Y BIBLIOTECARIOS DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION, PROPORCIONADO POR LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.	UNICA OCASION	26 DE AGOSTO
IMPARTIR EL "CURSO DE FORMACION DE INSTRUCTORES" DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LOS-	UNICA OCASION	14 DE JUNIO

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
<p>IMPLANTACION DE CURSOS DE CAPACITACION PARA EL -- TRABAJO EN EL AREA DE SERVICIOS EN TODOS LOS CENTROS DE RECLUSION.</p>	4 AL AÑO	ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO
<p>ORIENTAR HACIA UNA LABOR PRODUCTIVA A LOS INTERIORS DE LA TERCERA EDAD CON APOYO DEL INSEN. "PLAN DE -- VIDA FUTURA Y EXPRESION CORPORAL"</p>	UNICA VEZ	JUNIO
<p>FOMENTAR LA "CULTURA ECOLOGICA EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION A TRAVES DE CURSOS IMPARTIDOS POR INS- TITUCIONES TALES COMO: FUNDACION EL MAMANTIAL -- "PRIMERA SEMANA ECOLOGICA"</p>	UNICA VEZ	JUNIO
<p>COORDINAR LA IMPARTICION DE LOS CURSOS DE CAPACITA- CION EN EL AREA DE SERVICIOS PROGRAMADOS POR EL - - ISSSTE ZONA ORIENTE Y CALENDARIZADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION -- SOCIAL PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE-DICIEMBRE. EN ESTE RUBRO SE CONTEMPLAN LOS SIGUIENTES:</p>		
-IDIOMAS (ASESOR INTERNO)	36 AL AÑO	ENERO A OCTUBRE
-SECRETARIAL (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	8 AL AÑO	ENERO, FEBRERO, MAYO, -- AGOSTO Y SEPTIEMBRE
-CONTABILIDAD (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	8 AL AÑO	FEBRERO, AGOSTO, SEPTIEM- BRE Y OCTUBRE
-MAGIA DE CERCA (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	FEBRERO

**DIRECCION TECNICA
SUDDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INFORME DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL 1994**

AREA DE ENLACE C.O.C.-CENTRO ESCOLAR

EL AREA EDUCATIVA INSTALADA EN C.O.C. TIENE COMO FUNCION ENLAZAR AL CENTRO ESCOLAR CON EL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION. EN ELLA SE DESARROLLAN DIFERENTES ACCIONES ENCAMINADAS A SENSIBILIZAR A LA POBLACION PARA QUE PARTICIPE EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS LOGRANDO SU PREINSCRIPCION.

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
- CONSOLIDAR EL "AREA EDUCATIVA" EN C.O.C. EN RECLUSORIOS VARONILES.	PERMANENTE	FEBRERO DE 1994
- INSTRUMENTAR EL "PROGRAMA DE PRACTICAS PROFESIONALES" EN COORDINACION CON LA CARRERA DE LIC. EN PEDAGOGIA DE LA ENEP ACATLAN UNAM. PARA APLICARSE EN LOS RECLUSORIOS VARONILES Y CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.	PERMANENTE	FEBRERO DE 1994

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
-RELACIONES HUMANAS (ASESOR EXTERNO)	4 AL AÑO	FEBRERO, JULIO, SEPTIEMBRE OCTUBRE
-SERVICIOS DE BELLEZA (ASESOR EXTERNO)	1 AL AÑO	FEBRERO
-DIBUJO (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	5 AL AÑO	MARZO, JULIO AGOSTO
-PRIMEROS AUXILIOS (ASESOR EXTERNO)	1 AL AÑO	MAYO
-ADMINISTRACION DEL TIEMPO (ASESOR EXTERNO)	3 AL AÑO	SEPTIEMBRE, OCTUBRE
-EN BUSCA DE LA ECOLOGIA (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	JUNIO, SEPTIEMBRE
-DESARROLLO HUMANO (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	OCTUBRE

IMPLANTACION DE CURSOS DE CAPACITACION PARA EL --
TRABAJO EN EL AREA ARTESANAL EN TODOS LOS CENTROS --
DE RECLUSION.

-MUECOS DE TELA DE REVISTA (ASESOR INTERNO Y -- EXTERNO)	10 AL AÑO	ENERO, FEBRERO, MARZO, -- ABRIL, MAYO, AGOSTO
-OLEO APLICADO (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	3 AL AÑO	ENERO, MARZO, ABRIL
-TARJETARIA ESPAÑOLA (ASESOR EXTERNO)	7 AL AÑO	ENERO, FEBRERO, ABRIL, -- JUNIO, JULIO, AGOSTO
-BURQUETA (ASESOR INTERNO)	1 AL AÑO	ENERO
-MIGAJON (ASESOR INTERNO)	2 AL AÑO	ENERO, ABRIL

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
-PAPEL MACHE (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	4 AL AÑO	ENERO, FEBRERO
-JUGUETERIA (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	3 AL AÑO	ENERO, JUNIO, JULIO
-ARTESANIAS CON DISEÑOS DE BASURA (ASESOR EXTERNO)	4 AL AÑO	ENERO, MARZO, ABRIL
-RAFIA (ASESOR INTERNO)	4 AL AÑO	ENERO, FEBRERO, ABRIL, JULIO
-ELABORACION DE COJINES (ASESOR INTERNO)	1 AL AÑO	FEBRERO
-PLASTICO ARTESANAL (ASESOR INTERNO)	1 AL AÑO	FEBRERO
-ESTAMPADO EN TELAS (ASESOR INTERNO)	1 AL AÑO	FEBRERO -
-TEJIDO A MANO (ASESOR INTERNO)	4 AL AÑO	FEBRERO, ABRIL, JUNIO -- JULIO
-REALCE EN ARENA (ASESOR EXTERNO)	4 AL AÑO	FEBRERO, JUNIO, JULIO -- SEPTIEMBRE
-CALADO EN MADERA (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	MARZO, ABRIL
-PINTURA AL OLEO (ASESOR EXTERNO)	4 AL AÑO	MARZO, ABRIL, JUNIO
-HILOGRAMA (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	ABRIL, JUNIO
-PELETERIA (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	ABRIL, JUNIO
-CERAMICA (ASESOR INTERNO)	2 AL AÑO	MAYO, AGOSTO
-GIS AL PASTEL (ASESOR EXTERNO)	2 AL AÑO	JUNIO, SEPTIEMBRE
-IMITACION VITRAL (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	1 AL AÑO	JUNIO
-ARTES PLASTICAS (ASESOR INTERNO Y EXTERNO)	1 AL AÑO	JULIO
-MACRAME (ASESOR EXTERNO)	1 AL AÑO	AGOSTO
-ENCAPSULADO (ASESOR EXTERNO)	1 AL AÑO	AGOSTO

ACTIVIDAD SUSTANTIVA	FRECUENCIA	FECHA DE REALIZACION
IMPLANTACION DE CURSOS DE CAPACITACION PARA EL - TRABAJO EN EL AREA INDUSTRIAL EN TODOS LOS CENTROS DE RECLUSION.		
- COSTURA (ASESOR INTERNO)	2 AL AÑO	ENERO Y MARZO
- PISOGRABADO INDUSTRIAL (INTERNO Y EXTERNO)	6 AL AÑO	ENERO, ABRIL JUNIO, SEPT.
- CORTE Y CONFECCION (INTERNO Y EXTERNO)	3 AL AÑO	ENERO, ABRIL JULIO
- BORDADO (INTERNO)	3 AL AÑO	ENERO, ABRIL JULIO
- REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS (INTERNO)	4 AL AÑO	ENERO, JUNIO AGOSTO
- INSTALACION ELECTRICA RESIDENCIALES (INTERNO Y EXTERNO)	5 AL AÑO	ENERO, MARZO ABRIL JULIO
- REPOSTERIA (EXTERNO)	3 AL AÑO	ENERO, MAYO, JULIO
- ELECTRONICA (INTERNO)	2 AL AÑO	ENERO, JULIO
- REFRIGERACION (INTERNO)	1 AL AÑO	ENERO
- APICULTURA (INTERNO)	1 AL AÑO	ENERO
- MECANICA AUTOMOTRIZ, (DIESEL) INTERNO	2 AL AÑO	MARZO, JULIO
- ELABORACION DE PUROS (EXTERNO)	1 AL AÑO	MARZO
- HORTALIZA Y FLORICULTURA (EXTERNO)	1 AL AÑO	JUNIO
- SERIGRAFIA (EXTERNO)	1 AL AÑO	JUNIO

C.-TRABAJO

1993

CIUDAD DE MEXICO
DDF
 Reclusorios

POBLACION POR GRUPO DE EDAD

18 a 20 años
 21 a 30 años
 31 a 40 años
 41 a 50 años
 51 a 60 años
 61 a 70 años
 71 a 80 años
 81 y más años
 TOTAL

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO PRELIBERADOS	FEMENIL SENTENCIADOS	PF NITENCIARIA PRELIBERADOS	SENTENCIADOS	TOTAL	%
624	17	303	06	410	13	08	15	0	96	1492	17.86
650	34	497	14	711	37	32	100	04	1200	3279	39.26
390	16	296	09	543	16	19	56	04	722	2071	24.79
225	06	118	01	296	12	07	23	02	287	977	11.69
94	05	57	01	166	0	01	07	02	75	408	4.88
0	0	14	0	41	0	0	03	0	35	93	1.11
0	0	0	0	23	0	0	01	0	07	31	0.37
0	0	0	0	0	0	0	0	0	01	01	0.01
1983	78	1285	31	2190	78	67	205	12	2423	8352	

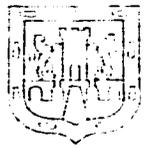


POBLACION POR OCUPACION

OCUPACION	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
COMERCIANTE	1072	10	195	4	551	17	8	52	2	663	2574	30.81
EMPLEADO PARTICULAR	201	27	392	1	653	23	19	43	4	474	1837	21.99
EMPLEADO PUBLICO	163	12	98	11	275	4	3	7	2	365	940	11.25
OBRAERO	199	7	452	0	511	0	1	1	2	447	1620	19.39
CAMPESINO	183	0	36	0	17	0	0	0	0	144	300	3.59
SEMIPLEADO	46	0	24	0	0	3	0	0	2	231	306	3.66
SIN OCUPACION	26	0	57	0	100	29	35	94	0	24	365	4.37
OTROS	173	22	31	15	83	2	1	8	0	75	410	4.90
TOTAL	1983	78	1285	31	2190	78	67	205	12	2423	8352	100

1992

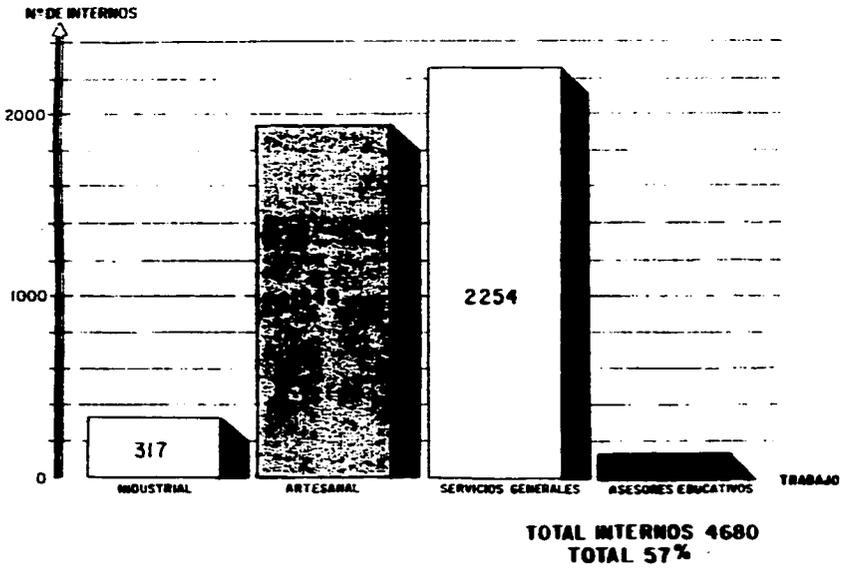
CIUDAD DE MEXICO
DDF
Reclusorios



TRABAJO PENITENCIARIO

ADQUISICION DE MAQUINARIA,EQUIPO,HERRAMIENTAS Y REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS TALLERES INDUSTRIALES UBICADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSION.

POBLACION INTERNA TRABAJADORA



RESULTADOS DE LA COMERCIALIZACION

SE EFECTUARON 3 EXHIBICIONES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES ELABORADOS POR LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO- EN EL EDIFICIO DE LA LOTERIA NACIONAL.

BENEFICIO: PROBABLES CONCERTACIONES FUTURAS.

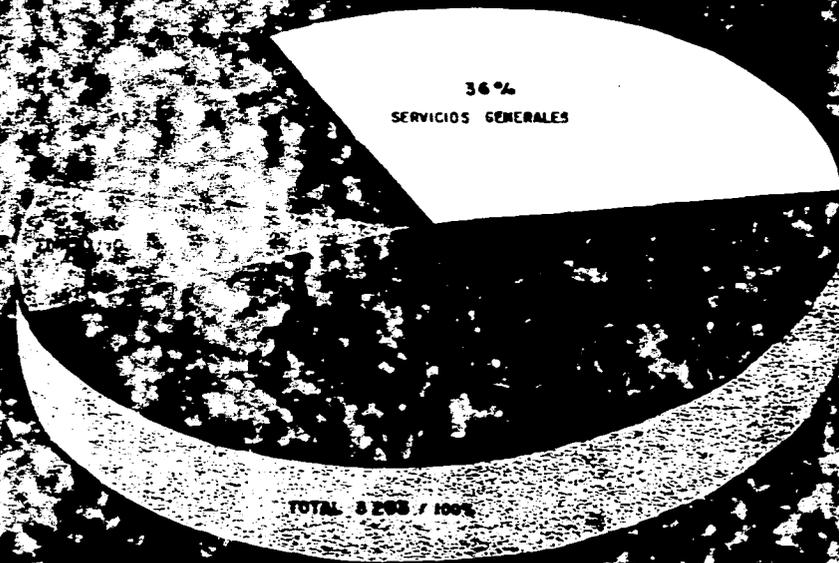
INSTALACION DE TIENDAS EN EL CENTRO COMERCIAL DE PLAZA INN. CON PRODUCTOS COMERCIALIZABLES EN LA EPOCA NAVIDEÑA.

BENEFICIO: N\$. 40.000.00

1993

CIUDAD DE MEXICO
DDF
Reclusorios

PROGRAMA DE TRABAJO PENITENCIARIO



POBLACION INTERNA TRABAJADORA
AL 15 DE JULIO DE 1993.

ACTIVIDAD	Nº DE INTERNOS
TRABAJO INDUSTRIAL	
TRABAJO ARTESANAL	
SERVICIOS GENERALES	1 141
ASESORES EDUCATIVOS	
TOTAL	3 205

A PARTIR DEL MES DE JULIO, PARA UNA NUEVA ACTIVIDAD, SE INSTALARAN TORTILLERIAS EN LOS CENTROS DE RECLUSION CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR LAS TORTILLAS PARA EL CONSUMO DE LA POBLACION INTERNA Y COMERCIALIZAR LOS EXCEDENTES; YA SE TIENEN PLATICAS CON LA S.G.P.V., PARA PROVEERLES DE DICHS PRODUCTOS.

- CONCLUSION DEL PROCESO DE CONCERTACION CON 13 EMPRESAS PRIVADAS Y 18 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA DIRECCION DE RECLUSORIOS. BENEFICIO AMPLIACION DEL 17% DEL POTENCIAL DE TRABAJO EN INDUSTRIA PENITENCIARIA.

CONVENIOS DE CAPACITACION CON LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION Y CONALEP. BENEFICIO: CAPACITACION DE 108 INTERNOS

**DIRECCION GENERAL DE RECLUSIONES
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**

ESTADISTICA LABORAL PENITENCIARIA

31-01-64

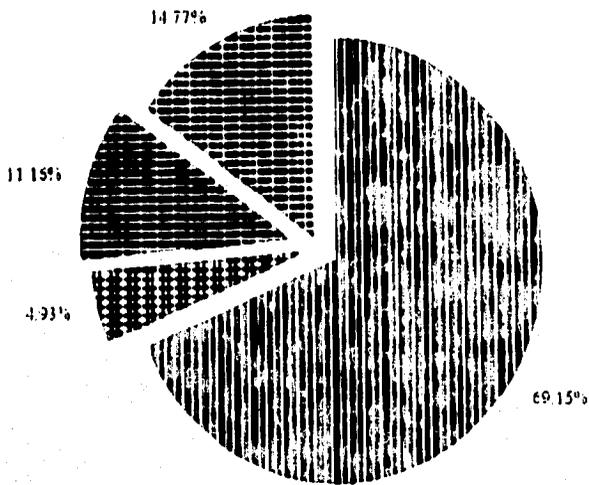
TALLERES

CENTRO	TALLERES INSTAL.	TALLERES OPERANDO	TALLERES INDUST.	TALLERES AUTOGENER.
R.P.V.N.	7	7	7	7
R.P.V.S.	2	2	2	2
R.P.V.O.	12	12	12	12
C.A.R.N.	4	4	4	4
R.P.F.N.	5	5	5	5
R.P.F.O.	3	3	3	3
PPNIT.	13	13	13	13
C.F.R.S.	2	2	2	2
TOTAL	63	46	7	39

INTERIORS

POBLACION	CENTRO	INDUSTRIA	ARTESANIAS	OTRAS AREAS	TOTAL
2,653	R.P.V.N.	55	262	336	653
1,742	R.P.V.S.	58	172	107	337
2,837	R.P.V.O.	54	222	190	466
71	C.A.R.N.	19			20
89	R.P.F.N.	11		44	65
80	R.P.F.O.	12			59
1,851	PENITENCIARIA	251	89		340
165	C.F.R.S.	15	15	142	172
7,530	TOTAL	371	340	1,112	2,323
TALLERES INSTALADOS					63
TALLERES OPERANDO					46
TALLERES INDUSTRIALES					7
TALLERES AUTOGENERADOS					39
POBLACION TOTAL EN CENTROS PENITENCIARIOS					7,530
% INTERNOS TRABAJANDO EN INDUSTRIA					1.91%
% INTERNOS TRABAJANDO EN ARTESANIAS					11.16%
% INTERNOS TRABAJANDO EN OTRAS AREAS					14.77%
% DE POBLACION LABORAL					31.85%

ESTADISTICA LABORAL DE INTERNOS



- INACTIVA
- INDUST
- ARTES
- OTRAS AREAS

BIBLIOGRAFIA

- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho constitucional, 1a. ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979, 573 pp.
- BARRAGAN BARRAGAN, José. Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios, Secretaría de gobernación, México, 1976, 793 pp.
- BEYER ESPARZA, Jorge. Capacitación y adiestramiento en el trabajo: ensayos para la consolidación de un sistema, editorial Empirés, México, 1982, 174 pp.
- BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales, 6a. ed., Porrúa, México, 1970, 670 pp.
- BURGOA, Ignacio. Derecho constitucional mexicano, 2a. ed., Porrúa, México, 1976, 967 pp.
- CAMARA DE DIPUTADOS. Antecedentes y evolución de los artículos 16 al 27 constitucionales, Tomo III, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1967, 976 pp.
- CAMARA DE DIPUTADOS. Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional, 3a. ed., Miguel Angel Porrúa, México, 1985.
- CARPIZO, Jorge. La constitución mexicana de 1917, 4a. ed., UNAM, México, 1983, 315 pp.
- CASTRO, Juventino. Las garantías individuales, Porrúa, México, 1985.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Así habla la delincuencia, 2a. ed., Porrúa, México, 1991, 317 pp.
- FRANCO GUZMAN, Ricardo. Manual de introducción a las ciencias penales, 2a. ed., Secretaría de Gobernación, México 1976, 235 pp.
- FLORESGOMEZ GONZALES, Fernando. Manual de derecho constitucional, Porrúa, México, 1976, 193 pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, UNAM, México, 1967, 110 pp.

- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones (La pena y la prisión), 2a ed., Porrúa, México, 1980, 476 pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, 280 pp.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ética social, Porrúa, México, 1968, 345 pp.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, Porrúa, México, 1986, 605 pp.
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al derecho penal, 2a. ed., Porrúa, México, 1994, 281 pp.
- LOZANO, José María. Estudio de derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre, 3a. ed., Porrúa, México, 1980, 507 pp.
- MADRAZO, Carlos. Educación, derecho y readaptación social, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1a. ed., México, 1985, 197 pp.
- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano, Secretaría de Gobernación, México, 1976, 356 pp.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho penitenciario, 1a. ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1980.
- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan A. Derecho constitucional mexicano, Porrúa, México, 1983, 477 pp.
- NORIEGA, Alfonso. La naturaleza de las garantías individuales en la constitución de 1917, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967, 119 pp.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas, 2a. ed., Porrúa, México, 1985, 385 pp.
- ORTIZ RAMIREZ, Serafin. Derecho constitucional mexicano, sus antecedentes históricos, las garantías individuales y el juicio de amparo, editorial Cultura. México, 1961, 628 pp.
- RODRIGUEZ CAMPOS, Ismael. Trabajo penitenciario, editorial Codeabo, Monterrey, 1987, 134 pp.
- RODRIGUEZ, Ramón. Derecho constitucional, UNAM, México, 1978.

SILICEO AGUILAR, Alfonso. Capacitación y desarrollo de personal, 2a. ed., editorial Limusa, México, 1982, 152 pp.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología criminal, Porrúa, México, 1985, 325 pp.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México, Porrúa, México, 1992, 1025 pp.

TRUEBA URBINA, Alberto. La primera constitución político-social del mundo, Porrúa, México, 1971, 429, pp.

VIDART NOVO, Gabriel. Capacitación y adiestramiento en el proceso de trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1978, 712 pp.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1994.

Ley Federal del Trabajo, Porrúa, México, 1994.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Porrúa, México, 1994.

Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1994.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ediciones Delma, México, 1994.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Porrúa, México, 1994.

DOCUMENTO Y REVISTAS

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, México, 1990.

CAMARA DE DIPUTADOS. Sistema de información legislativa, México, D.F.

CAMARA DE DIPUTADOS. Diario de los debates del congreso constituyente, México, 1916-1917.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo penitenciario, revista mexicana de prevención y readaptación social, Secretaría de Gobernación, México, 1972.

SECRETARIA DE GOBERNACION. Readaptación, publicación para internos de los centros de readaptación social del país, núm. 16 y 17, Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, México, 1994.

DIARIO OFICIAL, Tomo CCLXVIII, número 44, p. 1.

DIARIO OFICIAL, Tomo CCCXL, número 25, p.2

DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho, Porrúa, México, 1993.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Real Academia Española. 20 ed., Tomos I y II, Madrid, 1984.